

N^o 34.



1910.



EXPEDIENTE NUM. *34.* MES DE *Enero.*

Sección *Tercera.*

Secretaría *de Fomento*

EXTRACTO.

Division territorial del Distrito Norte de la Baja California.

formada para permitirse a la Secretaría del Ramo.



Núm. 1183

Tengo la honra de insertar á Ud. una lista de las Municipalidades que forman ese Distrito con la División Territorial de que se compone cada una de ellas, á fin de que se sirva Ud. librar sus órdenes para que se corrija dicha lista lo mas exacto posible, tanto en la ortografía de los nombres como de los lugares que le corresponden á cada Municipalidad, anotando los que falten y quitando los que ya no existan, suplicandole se sirva devolver la citada lista á la mayor brevedad posible.

ENSENADA DE TODOS SANTOS. = Una Ciudad. - Ensenada de Todos Santos, Siete Pueblos==Alamo, Real del Castillo, Rosario, San Telmo, Santo Tomás, Tecate, y Tijuana. Cinco Haciendas = Calmallí, Campo Aleman, Esperanza Mining Co, Pozo de Mejía y Pueblo. Veinticuatro Rancherías = Agua Caliente, Agua Codornices, - Agua Escondida, Agua Hervidora, Alamos de los Indios, Alisitos, Arroyo de Leon, Bajada, Borrego, Burro, Cerro Colorado, Compadre, Dolores, Huerta, Manuel, Quizumak, San Antonio de los Indios, - San Isidro, San José, San José de los Indios, San Miguel, Santa Catarina, Vicente y Vinata. Ciento ochenta y tres Ranchos = Agua Caliente de Marconi, Agua Caliente de Ramirez, Agua Fria, Aguajito, Algodones, Alisitos, Alisos (1), Alisos (2), Animas, Arenosa, Arroyo de Valladares, Arroyo Seco, Berrenda, Boca de San Isidro, Buenavista, Burro, Cabras, Calentura, Calvario, Canoso, Caña Acevedo, Cañada, Cañada del Trigo, Cañada Verde, Cañon de Cancio, - Cañon Hondo (1), Cañon Hondo (2), Carrizo (1), Carrizo (2), Casa Verde, Caytamul, Cienega (1), Cienega (2), Cienega Redonda, Coches, Colnett, Compadre, Compostela, Concepción, Corral Yorba, - Cuero de Venado, Chapo, Chichihuas, Choya, Choyas, Descanso, Dieguinos, Dolores, Encinos, Escopetas, Florido, Gaspar, Gato, Grulla, (1), Grulla (2), Guadalupe (1), Guadalupe (2), Higuera, Horno, Huertita, Jacomul, Jacume, Jamatay, Japá, Jare, Jesus Maria,

- 1 Ciudad - 1
- 2 Pueblos -
- 3 Hds -
- 4 R -
- 5 -



Encs. Enero 21/910.
Compúlese del esp. de la División Judicial del Dist^o copia de los nombres de los lugares que componen la jurisdicción de cada Comisaría y remítase á la autoridad política respectiva para que anote en ella los nombres que falten y quite los que no existan ya; y en su oportunidad envíe con tales datos la noticia que se pide en el pte oficio.



Núm. 1183

Jonuco, Juárez, Juntas, Laguna, Laguna Mayor, Libertad, Maneadero, Mata Janal, Maximinos, Médano, Mesa Redonda, Mezquite, - Miramar, Misión, Misión Vieja, Mogor, Molino (1), Molino(2), Monumento, Morro, Nacho Güero, Neji, Nopalera, Ojos Nagros, Otates, Palmita, Paraíso, Peña Blanca, Peña Colorada, Potrero, Poza (1), Poza (2), Pozo de Gonzalez, Pozos, Pozo Vicente, Punta Banda, - Purificación, Ramadita, Rancho, Rancho Viejo, Rayo, Refugio, - Rincon del Diablo, Rosario, Rasarito, Saladito, Salado (1), Salado (2), Salsipuedes, San Antonio (1), San Antonio (2) San Antonio del Mar, San Antonio de los López, San Antonio Saravia, San Borja, San Carlos, San Faustino, San Fernando, Sangre de Cristo, San Gregorio, San Ignacio, San Isidro (1), San Isidro (2), San Jacinto, San José, San José de los Indios, San Juan, San Juan de Dios, (1) San Juan de Dios (2), San Marcos, San Miguel (1), San Miguel (2), San Miguel (3), San Pedro, San Quintin, San Rafael de Abajo, San Rafel de Arriba, San Ramón, San Regis, San Salvador, San Sebastian, San Simón, Santa Ana, Santa Anita, Santa Catarina, Santa Clara, (1) Santa clara (2), Santa Cruz (1), Santa Cruz (2) Santa Gertrudis, Santa María, Santa Rosa, Santo Domingo (1) Santo Domingo (2), Santo Domingo, (3), Santo Niño, San Vicente (1), San Vicente (2), Sauzal de Camacho, Sauzalito, Silva, - Socorro, Tanamá, Tepetates, Topo, Trinidad, Tularcito, Tule, Valentin, Vallecitos (1), Vallecitos (2), Valle de las Palmas, - Valle de la Trinidad, Valle de los Pinos, Viña, Volcanes, y Zorra.

Protesto á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

México, Diciembre 16 de 1909.

Antonio Paredes

Al C. Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

E N S E N A D A .

B. C.

NOMBRES de los diversos lugares de este Partido, en orden alfabético.

Tomados de la DIVISION JUDICIAL de 1909.-

A.

Alisitos.- *rancho*
Alamos de los Indios

- ✓ Agua escondida.
- ✓ Aguajito.
- ✓ Alisos. 1.
- ✓ Animas.
- ✓ Arco Iris.
- ✓ Agua caliente de Marconi.
- ✓ Agua " " Ramirez.
- ✓ Agua Dulce.
- ✓ Aguaje de los chinos.
- ✓ Amargosa.
- ✓ Alamos.
- ✓ Alamitos.
- ✓ Arenosa.
- ✓ Agua hechicera.
- ✓ Alicitos del Norte.
- ✓ Algodones.
- ✓ Alamitos.
- ✓ Agua caliente.
- ✓ Agua de las codornices.
- ✓ Agua hervidora.
- ✓ Agua del pescado.
- ✓ Aguajito del Valle.
- ✓ Arroyo de León.
- ✓ Agua fría.
- ✓ Alisos. 2
- ✓ Alicitos de Flores.
- ✓ Alicitos del Sur.
- ✓ Angustura.
- ✓ Arroyo seco.
- ✓ Agua chiquita.
- ✓ Arroyo del caballo.
- ✓ Agua de San Juan.
- ✓ Aguajito.
- Alisitos *rancho*
- Arroyo de Valladares

B.

- ✓ Bronce Street.
- ✓ Buena vista de Verdugo.
- ✓ Burro. 1
- ✓ Batequies.
- ✓ Bajada.
- ✓ Batequi.
- ✓ Boca de San Isidro.
- ✓ Boca de San Jose.
- ✓ Buena vista.
- ✓ Burro. 2
- ✓ Berrendo.
- ✓ Berrenda.
- ✓ Buenos aires.

C.

- ✓ Cañada del trigo.
- ✓ Cañada del burro.
- ✓ Cañon de Cancio.
- ✓ Cañon de San Carlos.
- ✓ Carmen.
- ✓ Cipres.
- ✓ Campo Nacional.
- ✓ Cañon hondo. 1
- ✓ Casa verde.
- ✓ Corral de Yorba.
- ✓ Cañada Verde.
- ✓ Carrizo Eloiza.
- ✓ Cienega redonda.
- ✓ Compadre.
- ✓ Cota.
- ✓ Compuerta de Ochoa.
- ✓ Campo de Cisve.
- ✓ Carne Well.
- ✓ Campo de la libertad.
- ✓ Campo de leñeros.

Ciénega
Caytumul

- ✓ Campo viejo.
- ✓ Cañon hondo. 2
- ✓ Carricito.
- ✓ Cerro colorado.
- ✓ Cienega. 1
- ✓ Cañada de Acevedo.
- ✓ Cruces.
- ✓ Cañas.
- ✓ Calmalli (rancho.)
- ✓ Campo Aleman.
- ✓ Compostela.
- ✓ Corrales.
- ✓ Cabras.
- ✓ Calentura.
- ✓ Colombia.
- ✓ Calvario.
- ✓ Canoso.
- ✓ Carrizo. 1
- ✓ Coches.
- ✓ Collnet.
- ✓ Concepción.
- ✓ Choyas.
- ✓ Cañada de Cañedo.
- ✓ Carrizo. 2
- ✓ Cerro Colorado.
- ✓ Cuerpos de venado.
- Compadre
- Cañon de Cegua -
- Calmalli
- D.
- ✓ Descanso.
- ✓ Dieguinos de Yuma.
- ✓ Dolores. 1
- ✓ Dolores. 2
- ✓ Doña Maxima.
- ✓ Destiladeras.

E.

- ✓ Escondido. 1
- ✓ Encino solo.
- ✓ El corral quemado.
- ✓ Encinos.
- ✓ Escopetas.
- ✓ El Barril.
- ✓ Escondido. 2
- ✓ El Mayor.
- ✓ Evangelina.
- ✓ El Alamo.

F.

- ✓ Florido.

G.

Gaspar

- ✓ Gallo.
- ✓ Guadalupe. 1
- ✓ Garcia.
- ✓ Gata.
- ✓ Grulla. D.
- ✓ Guadalupe. 2
- ✓ Grulla de San Pedro Mártir.
- Gato
- Grulla

H.

- ✓ Huertas.
- ✓ Huerta.

Cañon de San Vicente

- ✓ Huertita.
- ✓ Hechicera.
- ✓ Higuera.
- ✓ Horno.
- ~~Alamos.~~

Jacomul.

- ✓ Jatay.
- ✓ Jesus Maria. 1
- ✓ Jacuin.
- ✓ Jacume.
- ✓ Japa.
- ✓ Javier.
- ✓ Juarez.
- ✓ Juntas.
- ✓ Jonuco.
- ✓ Julio César.
- ✓ Jesus Maria. 2
- ✓ Joya.
- Jamatay
- Jare

L.

Laguna

- ✓ Laguna de Hansen.
- ✓ Libertad.
- ✓ La salada.
- ✓ Los Volcanes.
- ✓ La bocana.
- ✓ Los cuervos.
- Laguna Mayor
- ✓ Laguna Palada.
- ✓ Los Dolores.

M.

Manuel

- ✓ Matanuco.
- ✓ Melijó.
- ✓ Mesa redonda.
- ✓ Monumento.
- ✓ Morro.
- ✓ Medano.
- ✓ Maneadero.
- ✓ Matajanal.
- ✓ Maximinos.
- ✓ Mayor.
- ✓ Mision vieja.
- ✓ Moger.
- ✓ Molino. 1
- ✓ Minas de Sn. Isidro.
- ✓ Minas de Manriquez.
- ✓ Mision.
- ✓ Molino. 2
- ✓ Miramar.
- ✓ Muleginos.
- Mezquite.
- ✓ Mexicali.

N.

- ✓ Nopalera.
- ✓ Naranjo.
- ✓ Nacho Quero.
- ✓ Nueva York.
- ✓ Nejí

- O.
✓ Ojos negros.
✓ Otates.
✓ Oaxaca.
✓ Otilia.
✓ Ojitos.

P.

- ✓ Portugal.
✓ Punta Banda.
✓ Peña blanca.
✓ Puerta.
✓ Pozo de Vicente,
✓ Pedregoso.
✓ Pocitos.
✓ Poza. 1
✓ Pozo de Gonzalez.
✓ Pozos.
✓ Pueblo ~~ato~~.
✓ Poza. 2
✓ Peña colorada.
✓ Potrero.
✓ Parral.
✓ Portezuelo.
✓ Punto final Rosarito.
✓ Picachos.
✓ Palmitas.
✓ Palomas.
✓ Paraiso.
✓ Pozo de Mexia.
✓ Purificacion.
✓ Pozo del Encino.
✓ *Caredones de cruz edio.*
✓ *Casualito*

Quizumak

Q.

- ✓ *Real del Castillo, R.*
✓ *Ramadita*
✓ Rancho viejo.
✓ Retiro.
✓ Rosario.
✓ Rayo.
✓ Republica.
✓ Rinconada del Diabolo.
✓ Rancho de Santiago Castro
✓ Rinconada.
✓ Ronco.
✓ Rancho de Brust.
✓ Rancho viejo de Beltran,
✓ Rancho de Beltran,
✓ Rancheria de la luz.
✓ Rancheria de Cucapa.
✓ Rancheria.
✓ Rancho de Fonseca.
✓ Refugio.
✓ Rancho.
✓ Rosarito.
✓ Rodeo.
✓ *Rancho de Pablo Anadpr.*
✓ *" Ochoa*
✓ *Rancheria de Calabazas.*
✓ *Rancho de Eduardo Atkins*
✓ *Rajadura.*

S.

- ✓ San Antonio.
✓ San Faustino.

- San Ramón
San Ignacio
San Carlos
San Antonio Saravia
Salado 2
✓ Sangre de cristo.
✓ San Juan de Dios. /
✓ Santo Niño.
✓ San Antonio de los Indios
✓ San Antonio de los Lopez,
✓ Santa Clara. /
✓ Santa Cruz. /
✓ San José de los Indios.
✓ San Marcos.
✓ San Miguel. /
✓ San Pedro.
✓ Santa Rosa.
✓ San Francisquito.
✓ Salsipuedes.
~~✓ Sausal.~~
✓ San José.
✓ San Miguel. 2
✓ Siete Pozos.
✓ San Antonio. /
✓ Santa Catarina.
✓ Santa Clara. 2
✓ Santa Isabel.
✓ San Joachin.
✓ San Miguel. 3
✓ San Pablo.
✓ San Salvador.
✓ San Vicente. /
✓ Santo Domingo. /
✓ San Isidro.
✓ San Jacinto.
✓ San Miguel.
✓ San Vicente. 2
✓ Salado. /
✓ Saladito.
✓ Socorro.
✓ San Antonio del mar
✓ San Antonio. 2
✓ Saraiba.
✓ Santa Cruz. 2
✓ San José.
✓ San José de los Indios.
✓ San José de Manriquez.
✓ San Juan.
✓ San Rafael de arriba.
✓ Santo Tomas de San Pedro
Martir
✓ San Rafael de enmedio.
✓ San Rafael de abajo.
✓ San Telmo de arriba.
✓ San Telmo.
✓ San Antonio.
✓ San Fernando.
✓ San Francisquito.
✓ Santa Catarina.
✓ San José.
✓ San Juan de Dios. 2
✓ Suerte
✓ San Antonio.
✓ Santo Domingo. 2
✓ San Isidro. /
✓ Santa Maria.
✓ San Miguel.
✓ San Simón.
✓ Sausalito,
✓ San Quintin.
✓ Santa Ana.
✓ San Antonio.
✓ San Borja
✓ Santo Domingo. 3
✓ San Francisco.
✓ Sta. Bertrudis.
✓ San Gregorio.
✓ San Ignacio.
✓ Santa Isabel.
✓ San Miguel.
✓ San Pedro.
✓ San Rafael.

- ✓ Sausal de Camacho.
Santa Anita
✓ San Regis.
✓ San Sebastian.
✓ San Antonio de los buenos.
✓ Santo Domingo de Gilbert.
✓ San Isidro. 1
✓ San Vicente.
✓ Silva.

T.

- ✓ Tularquito.
✓ Tanama.
✓ Topo.
✓ Tecate.
✓ Tepa paja.
✓ Tule.
✓ Tepetate.
✓ Tepustete.
✓ Trinidad.
✓ *Tijuana.*

Vicente. V.

- ✓ Vallecitos. /
✓ Valentin.
✓ Valle de los pinos.
✓ Valle de la trinidad.
✓ Vinata.
✓ Valladares.
✓ Vallecitos. 2
✓ Valle de las palmas.
✓ Viña.
✓ Volcanes.-

W.

- ✓ Waldrip!
✓ Wueslowe.

Y.

- ✓ Yucatán.

Z.

- ✓ Zorra.

CH.

- ✓ Chichiguas.
✓ Chopo.
✓ Choya.
✓ Chinquedada.
✓ Chino.
✓ Choyas.

Um
Km



III.-

19.-

P O R acuerdo del Ciudadano Jefe Político remito á Usted una lista con los nombres de los diversos lugares habitados que existen en esa Sección Municipal, para que, se sirva Usted proceder á corregir en ella, tanto la ortografía de los nombres, como la de los lugares que la componen, anotando á la vez los que faltan y quitando, es decir, borrando de ella los que ya no existan y sirviéndose devolverla entonces á esta Oficina, con esas anotaciones.-

El citado funcionario se sirvió acordar también, diga á Usted como lo hago, qué siendo el dato que se le pide de importancia suma para este Gobierno, puesto que servirá de base para los trabajos del Censo que se iniciarán próximamente, recomiendo á Usted de manera muy especial, fije en él toda su atención y le dedique todo su empeño á fin de que resulte un trabajo perfecto del todo, pues se desea obtener en esta Oficina, una lista verdaderamente exacta de todos los lugares habitados de esa circunscripción; á cuyo efecto será conveniente se constituya Usted, ó envíe persona de su entera confianza á todos aquellos puntos sobre cuyos verdaderos nombres tuviere Usted alguna duda; y que, de igual modo inquiera personalmente con todos los vecinos ó antiguos residentes de esa Sección Municipal, la verdadera ortografía de todos los nombres citados en la anéxa lista.- Por ningún motivo deje Usted de anotar en la columna respectiva de la citada lista, la categoría del lugar, es decir, expresar si éste es "RANCHO", "RANCHERIA", "HACIENDA", "PUEBLO", etc. etc.

Repito á Usted que el superior funcionario antes nombrado, espera de su celo y eficacia, hasta hoy bien reconocidos, que, empeñosamente cumplirá Usted á satisfacción de este Gobierno, en un plazo que no excederá #

de cuarenta días contados de la fecha del presente oficio,
la interesante comisión que se le confía.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B. Cal., Enero 21 de 1,910.-

El Secretario,

- ✓ Al C. Subprefecto Político de Mexicali.- *Nº-19.*
- ✓ Al C. Subprefecto Político de Tijuana.- *Nº-22. ✓*
- ✓ Al C. Comisario de Policía de Tecate.- *Nº-21. - ✓*
- Al Comisario de Policía de Algodones.- *Nº-23. -*
- ✓ Al Comisario de Policía del Real del Castillo.- *Nº-24. - ✓*
- Al Comisario de Policía de San Telmo.- *Nº-25. ✓*
- Al Comisario de Policía de San Quintín.- *Nº-26. ✓*
- ✓ Al Comisario Municipal del Alamo.- *Nº-20. - ✓*
- Al Comisario Municipal de Santo Tomás.- *Nº-27. -*
- ✓ Al Comisario Municipal del Rosario.- *Nº-28. ✓*
- Al Comisario Municipal de Calmallí.- *Nº-29. ✓*



Núm. 41.

Con el atento Oficio de Ud, girado por la Sección Tercera, bajo el número 22 y con fecha 21 del que cursa, se recibió en esta Subprefectura Política, una lista - con los nombres de los diversos lugares habitados que existen en esta Sección Municipal, y como se ordena, procederé en el plazo fijado, á indagar la exacta ortografía de los que aparezcan dudosos, suprimiendo los que en la actualidad ya no tengan habitantes y agregando los de aquellos que se hayan nuevamente poblado.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Tijuana, B. C. Enero 26 de 1910.

El Subprefecto Político.

Curs. Enero 29/9, 10

Atte Exp.

Jose' Larroque

Al C.

Secretario de Gobierno.

ENSENADA. B. C.



Núm. 60.

Adjunta, tengo el honor de remitir á Ud., para conocimiento del C. Jefe Político, la lista con los nombres de los diversos lugares habitados que existen en esta Sección Municipal, la que, de conformidad con las indicaciones que se sirvió Ud. hacerme al enviármela, está formada previa investigación hecha por mi mismo en los propios lugares, tomando datos de las personas más conocedoras de esta región; lo que me ha permitido obtener la certeza de la existencia de todos los sitios en ella mencionados, suprimiendo á Melijó, que no existe, y á Matanuco, que está abandonado, y agregando en cambio los de ocho Ranchos recientemente poblados.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.

Libertad y Constitución. Tijuana, B. C. Febrero 7 de 1910.

El Subprefecto Político.

Jose Larroque

Rec. Feb. 11/9, 10

*Pls. y a sus
anteceidentes*

Al C. Secretario de Gobierno.

ENSENADA. B. C.

Sec III.
Nº 56.-

Con el atento oficio de usted Núm. 60 de fecha 7 de los corrientes, se recibió en este Gobierno, la lista de los nombres de los diversos lugares habidos que existen en esa Sección Municipal, cuyos datos fueron tomados personalmente por usted.

Protesto á usted mi atenta y distinguida consideración.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. C. Febrero 12 de 1910.

EL SECRETARIO.

SECCION MUNICIPAL DE TIJUANA.

(Cabecera: Tijuana.)

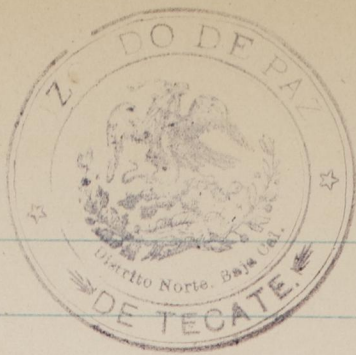
NOMBRES.	DESIGNACION.	OBSERVACIONES.
. Tijuana.	Pueblo.	Agricultura.
. Cañada de Cañedo ó Santa Elena.	Rancho.	Vive un hombre solo.
. Carrizo.	Id.	Agricultura.
. Cerro Colorado.	Id.	Id.
. Cueros de Venado.	Id.	Agricultura y cria de ganado.
. Descanso.	Id.	Id. id.
. Florido.	Id.	Id.
. Jesús María.	Id.	Id.
. Joya.	Id.	Id.
. Matanuco.	Id.	Abandonado.
* Melijó.	No existe.	Cerca de la línea sobre Territorio Americano, hay un rancho de este nombre.
. Mesa Redonda.	Rancho.	Cria de Ganado.
. Monumento.	Rancho.	Agricultura.
. Morro.	Id.	Id.
. Médeno.	Id.	Id.
. Nopalera.	Id.	Id.
. Poza del encino.	Id.	Id.
. Retiro.	Id.	Id.
. Rosario.	Id.	Cria de Ganado.
. San Antonio de los Buenos.	Id.	Agricultura.
. Santo Domingo de Gilbert.	Id.	Agricultura y Cria de Ganado.
. San Isidro.	Id.	Agricultura.
. San Vicente.	Id.	Agricultura y Cria de Ganado.
. Silva ó Guacustay.	Id.	Agricultura. (Es mas conocido por el nombre de Guacustay.)
. Valle de las Palmas.	Id.	Agricultura y Cria de Ganado.
. Viña.	Id.	Agricultura.
POBLADOS RECIENTEMENTE.		
. Álamo Bonito.	Rancho.	Agricultura.
. Los Jacales.	Id.	Id.
. El Gato.	Id.	Id.
. Los Alisos.	Id.	Id.
. Buenos Aires.	Id.	Id.
. Vallecito de Buena Vista.	Id.	Id.
. Cañada del Rosario.	Id.	Id.
. Punta del Valle.	Id.	Id.

Tijuana, B. Cfa. Febrero 7 de 1910.

El Subprefecto Político.

Jose Lanogue





nº 8.

De conformidad con lo dispuesto por su atento y superior oficio nº 21, fecha 21 del presente mes, con los datos que se sirve pedir en superioridad, tengo el honor de devolverle la lista a que su citado oficio se refiere; manifestándole que los anotados con S. H., los lotes ese y ache, son ranchos sin habitantes en la actualidad.

Reitero a Ud. mis respetos.

Libertad y Constitución.

Tecate, B. C. Enero 29. de 1910.

El Comisario

Cus. Enero 31/1910

D. Estrada

Resérvese para formar

oportunamente el resumen general

Al

Secretario de Gobierno,

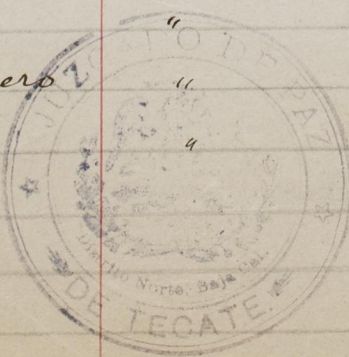
Ensenadas

B. C.



SECCION MUNICIPAL
de TECATE. (Cabecera, Tecate.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
Tecate.	Pueblo.	Agricultura.
Agua Hechicera.	Rancho	Cria de ganado.
Alisitos del Norte.	"	Agricultura
Cañada verde.	"	Cria de ganado
Garrizo de Eloíza.	"	Agricultura y C. ganado
Ciénega redonda.	"	Cria de ganado
Compadre.	"	C. ganado y Agricultura
X Cota.	X	S. N.
Encino solo.	Rancho	Agricola y C. ganado
X Hechicera.	X	S. N.
Jacuin.	Rancho	Cria de ganado
Jacume.	"	" " "
Japá.	"	" " "
Javier.	"	" " "
Juarez.	Hacienda	Mineral
Juntas.	Rancho	Agricola y C. ganado
Libertad.	"	" " "
Nacho huero.	"	Cria de ganado
Nejí.	"	Agricola y C. ganado
Paña blanca.	Rancheria	"
Puerta.	Rancho	"
San José.	Rancheria	"
X San Miguel.	X	S. N.
Tanamá.	Congregacion	Agricola y C. ganado.
Topo.	Rancho	Cria de ganado
Valentín.	Congregacion	Agricola y C. ganado
X Valle de los pinos.	X	S. N.
Roque Spring	Rancho	Campo-Ferrocarrilero
Cuchumá	"	Agricultura
Tres Pozos.	"	Cria de ganado
Jacundin	"	Agricola y C. ganado
Ciénega de Romero	"	" " "
Calo Gacho	"	Cria de ganado





III.-

Con fecha 21 de Enero último y bajo oficio N° remití á usted una lista conteniendo los nombres de los distintos lugares de que se compone esa Sección de su mando, con el fin de que en un plazo que no excediera de cuarenta días, se sirviera usted rectificar dichos nombres, corrigiendo la ortografía de los mismos y segregando de dicha lista aquellos que ya no existan; como ha transcurrido con exeso el plazo fijado para el cumplimiento de esta comisión, por acuerdo del C. Jefe Político sírvase remitir á esta oficina los datos de referencia.-

Lo que digo á usted para su inmediato cumplimiento.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B.C. Marzo 4 de 1910.-

EL SECRETARIO.-

Al Subprefecto Político. Mexicali. N° 84.-

Al Comisario de Policía.- Los Algodones. N° 85.-



Nº 91.

Con referencia al atento oficio de Ud. nº 84 fechado el 4 del presente, tengo la honra de manifestarle: que la lista a que Ud. se refiere fue remitida a esa Superioridad el día 1º del presente y bajo mi oficio nº 67. Reitero a Ud. mi atenta consideracion.

Libertad y Constitucion
Mexicali B.C. Marzo 9 de 1910

El Subprefecto.

J. Carreras

Recv. Marzo 14/910

San Exp.

Al
Secretario de la Jefatura Política
Ensenada
B.C.

SECCION MUNICIPAL DE MEXICALI.

Cabecera de Mexicali.



Nombres	Designacion	Observaciones
Mexicali.	Pueblo	
• Compuertas Sharps Heading	Colonias No. 1. y No.2.	
• Santiago Castro	Rancho	
• Pablo Amador	"	
• Vaqueros de la Compania	"	
• Calabazas	Rancheria	
• La Salada	Rancho	
• El Mayor	Rancheria	
• Pozo de Vicente	"	
• Los Volcanes	Estacion para baños	
• Picachos	Campo minero	
• El Borrego	Rancheria	
• Capitan Colorado	"	
• Alamo mocho	Rancho	
• Laguna Gasquez	"	
• Grivel	"	
• El Vill	"	
• Packard	Hacienda	
• Compania Ranchera	Rancho	
• Robt Bushans, Jr.	" "	
• Sin. Claisle	"	
• Little	"	
• Antonio Manzo	Campo de trabajadores	
• Rodolfo Gallego	Campo de Leneros	
• Santiago Garcia	" " "	



Nº 67



Mexico Mayo 8/910

Pdo. y a sus
antecedentes.

Atendiendo a lo
ordenado por esa Superioridad en su atento oficio nº 19 de fecha 21 de Enero próximo pasado, tengo la honra de remitir a Ud. adjunta una lista con los nombres de los diversos lugares habitados que existen en esta Sección Municipal.

Reitero a Ud. las seguridades de mi atenta consideración

Libertad y Constitución Mexicali B.C. Mayo 1º de 1910

El Subprefecto.

J. Carreras

Al Secretario de la Jefatura Política
Ensenada
B.C.



Sec. - III. -
N.º 90. -

Con el oficio de usted de fecha 1º de los
corrientes, Núm. 67, se recibió en este Gobierno, la lis-
ta de los lugares habitados de esa Sección Municipal.-

Acuso á usted el recibo correspondiente, reiteran-
dole mi atenta consideración.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B.C. Marzo 8 de 1910.-

EL SECRETARIO.-

Como lo ordena Ud. en
su atento oficio, girado bajo el
N^o 23, de fecha 21, de Enero ultimo,
y conforme a las instrucciones de
su citada, devuelvo a Ud. la lista
adjunta, que se sirva remitir a
esta Oficina, relativa a los nombres
de los diferentes lugares y Ranchos
de esta Seccion Municipal; ma-
nifestando a esa superioridad que
el anexo si se cumplira conforme lo dispo-
ne ese Gobierno y de acuerdo con
sus instrucciones.

Respeto a Ud. mi respeto y consi-
deracion.

Libertad y Constitucion
Los Algodones Marzo 5 de 1910

El Comisario de Policia

Maximiano Marquez

M. C.

Trio de la Jefatura Politica

Ensenada B. C.

Cus. Mayo 11/9/10

Rbo: y pue
el anexo si
en antec-
dentes.



SECCION TERCERA,-

Núm. 92.-

Con el oficio de usted de fecha 5 de los corrientes, se recibió en esta Jefatura Política, la lista de los diferentes lugares de que se compone esa Sección Municipal de su mando.-

Por acuerdo Superior acuso á usted el recibo de estilo.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B. C. Marzo 11 de 1910.-

EL SECRETARIO.-

Al Comisario de Policía.-

Los Algodones. B.C.-



SECCION III.-

Núm.

93.-

En el oficio de usted ~~recibido~~ el 16 de Febrero último, en que propone á los Sres. Manuel Mendoza y Cristino Fonseca, para Jueces de Campo de esa Sección, hace usted figurar los ranchos siguientes:

"Siete pozos."-

"Gardnez."-

"Laguna de los nidos."-

"El Toruno."-

"El Peladero."-y

"Corral Quemado."-

Y en la lista de los lugares que forman esa Sección Municipal, que remitió á esta oficina con su oficio de fecha 5 del actual, no aparece ninguno de dichos lugares, y si aparece tachado "Corral Quemado"; apareciendo tambien los nombres "Batéquies" y "Batayques Estacion", "Los Cuervos" y "Cuervos Estacion", que parece son repeticiones, siendo indispensable que aclare usted estan repetidos, ó corresponden en realidad á diferentes lugares.-

Este Gobierno ha visto con extrañeza, que habiendo confiado á usted una comision tan delicada como se le dijo en su oportunidad, la haya cumplido de una manera tan deficiente.-

Le acompaño un modelo, para que inmediatamente haga figurar en él, todos los lugares que en realidad existan en esa Sección, expresando si en ellos hay agricultura ó ganadería, y tambien los que ya no esten habitados; en el concepto de que estos datos se necesitan á la brevedad posible.-

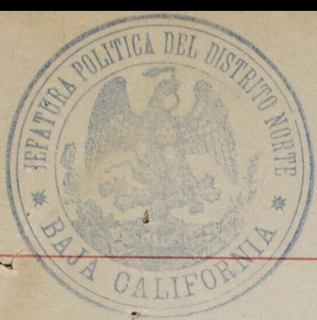
LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B. C. Marzo 12 de 1910.-

EL SECRETARIO.-

L COMISARIO DE POLICIA.-

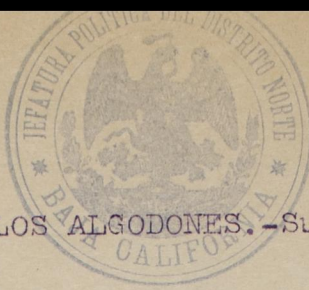
Los Algodones.- B.C.



SECCION MUNICIPAL DE LOS ALGODONES.

(Cabecera, Los Algodones.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
Los Algodones.	Rancho.	Habitada
Rajadura.	"	"
Carne Well.		
Siete pozos.		
Ranchería.		
Dieguinos de Yuma.		
Batóquies.	Rancho	Habitado
Aiamitos.		
Los cuervos.	Rancho	Habitado
Rancho de Fonseca.	"	"
El corral quemado.		
Dieguinos	Ranchería	Habitada
Yumas	"	"
Rancho del Chubile	Rancho	"
Cuervos Estación	Estación	"
Batóquies	"	"
San Francisco	Rancho	"



SECCION MUNICIPAL DE LOS ALGODONES.- Su Cabecera, Los Algodones.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
v. Los Algodones.-	Rancho.- ^{o lo que sea} <u>San</u>	Agricultura y cria de ganado
v. Patequis	Rancho	Sin de ganado.
v. Patayques	Estacion.	Habitado.
v. Los Cueros	Rancho.	Sin de ganado.
v. Los Cueros	Estacion.	Habitado.
v. Funeca	Rancho.	Sin de ganado
Churili	—	Sin habitar
Laguna de vidros.	—	" "
Pel Formos	—	" "
Pel Paduro	—	" "
Canal quemado	—	" "
v. San Francisco.	<u>San Mateo</u> Rancho	Sin de ganado
v. La Rajadura	"	" " "
Dete Pisos	—	Sin habitar
Yarnes	—	" "
v. Guaymas	Rancho	Habitado.
v. Guano	—	"

Los Algodones, Mayo 17 de 1910
 El Comisario del Dto.
 Maximiano Marquez

Quando sea un lugar que no esta habitado, en esta columna pondra: "Sin habitar" en lugar de agricultura y ganado.

Sección 1^a

En contestación de su oficio
N.º 134 — le remito a Vd —
en punto la copia de mi de-
marcación esos son los lugares
que están en esta sección —
Lo que digo a Vd. para —
su inmediato conocimiento.

Libertad y Constitución.
Guadalupe: B.C. Enero 28 de 1910
El Jefe del Destacamento

M. G. Wyle



Eus. Enero 31/910

Reservese para que en
su oportunidad se forme
el resumen general.

A. C.º

Secretario de la Jefatura
Política del D. N. B. C. B. —
Ensenada —

SECCION MUNICIPAL.

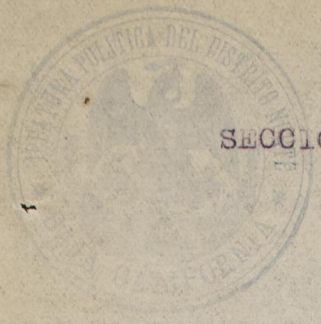
de ENSENADA.

Nombres.	Designación.	Observaciones.
. Ensenada.	Ciudad.	Comercio y Agricultura.
. Agua escondida.	Rancho.	Agricultura.
. Arco Iris.	Id.	Id.
. Buena vista de Verdugo.	Id.	Id.
. Cañon de Ceseña.	Id.	Id.
. Cañon de las Cruces.	Id.	Id.
. Cañada del Trigo.	Id.	Id.
. Cañon del burro.	Id.	Ganado.
. Cañon de Cancio.	Id.	Id.
. Cañon de San Carlos.	Id.	Agricultura.
. Cañada de Encino.	Id.	Ganado.
. Cañon Hondo. <i>pertenece al Real del castillo</i>	Id.	Id.
. Cañon del Gallo.	Id.	<i>agricultura</i>
. El Carmen.	Id.	<i>Ganado.</i>
. El Ciprés.	Id.	Agricultura.
. El Naranjo.	Id.	Id.
. El Gallo.	Id.	Sin habitar.
. El Aguajito.	Id.	Agricultura.
. X Jatay.	Id.	Sin habitar.
. X Japevales.	Id.	Id.
. Los Alisos.	Id.	Agricultura.
. Las Animas.	Id.	Id.
. X Los Otates.	Id.	Sin habitar.
. X La Zorra.	Id.	Id.
. Maneadero.	Congregación.	Agricultura.
. Matajanal.	Rancho.	Ganado.
. X Maximinos.	Id.	Sin habitar.
. Mogor.	Id.	Agricultura.
. Misión vieja.	Id.	Ganado.
. Punta Banda.	Congragación.	Agricultura.
. Ronco.	Rancho.	Id.
. Rancho Viejo.	Id.	Ganado.
. Ramajal.	Id.	Agricultura.
. Rancho de Murillo.	Id.	Id.

• X Rinconada.	Rancho	Sin habitar.
• X San Antonio de los Indios.	Id.	Id.
• X Salsipuedes.	Id.	Id.
• San Antonio de los López.	Id.	Agricultura.
• San José de los Indios.	Id.	Id.
• Santa Clara.	Id.	Id.
• Santa Cruz.	Id.	Id.
• San Marcos.	Id.	Id.
• San Pedro.	Id.	Id.
• Santa Rosa.	Id.	Id.
• San Miguel.	Id.	Ganado.
• San Francisquito.	Id.	Id.
• Sauzal.	Id.	Agricultura.
• San Carlos.	Id.	Id.
• X Santa Brígida.	Id.	Sin habitar.
• Vallecitos.	Id.	Agricultura.
• Valle de Guadalupe.	Congregación.	Id.
• Chichiguas.	Rancho.	Sin habitar. <i>id. of goods</i>

SECCION MUNICIPAL DE ENSENADA.- Su Cabecera, Ensenada.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
Agua Escondida.-	Rancho.-	Agricultura.-
P.- Arco Iris.-	Id.-	Id.-
P- Buena Vista de Verdugo.-	Id.-	Id.-
G- Cañón de Ceseña.-	Id.-	Id.-
P- Cañón de las Cruces.-	Id.-	Id.-
S- Cañada del trigo.	Id.-	Id.-
S- Cañón del Buero.-	Id.-	Cría de ganado.-
S- Cañón de Cancio.	Id.-	Id.-
P- Cañón de San Carlos.-	Id.-	Agricultura.-
S- Cañada de Encino.	Id.-	Cría de ganado.
P- Cañón del Gallo.-	Id.-	Agricultura.
S- Chichihuas.-	Id.-	Cría de ganado.
ENSENADA.-	Ciudad.-	Comercio y Agricultura.-
S- El Carmen.-	Rancho.-	Cría de ganado.-
El Ciprés.	Id.-	Agricultura.-
El Naranjo.	Id.-	Id.-
El Aguajito.-	Id.-	Id.-
G. Los Alisos.-	Id.-	Id.-
P- Las Animas.	Id.-	Id.-
P- Maneadero.-	Congregación.	Agricultura.-
S- Matajanal.-	Rancho.-	Cría de ganado.-
G- Mogor.-	Id.-	Agricultura.-
S- Misión Vieja.-	Id.-	Cría de ganado.
P- Punta Banda.-	Congregación.	Agricultura.
Ronco.-	Rancho.	Id.-
S- Rancho Viejo.-	Id.-	Cría de ganado.-
P- Ramajal.-	Id.-	Agricultura y ganadería.
Rancho de Murillo.-	Id.-	Id.-
S- San Antonio de Los Lopez.	Id.-	Id.-
S- San José de los Indios.	Id.-	Id.-
G- Santa Clara.	Id.-	Id.-
G- Santa Cruz.-	Id.-	Id.-
S- San Marcos.	Id.-	Id.-
G- San Pedro.	Id.-	Id.-
G- Santa Rosa.-	Id.-	Id.-
G- San Miguel.	Id.-	Cría de ganado.-
P- San Francisquito.-	Id.-	Id.-
S- Sauzal.-	Id.-	Agricultura.-



SECCION MUNICIPAL DE ENSENADA.- Su Cabecera, Ensenada.

Jurisdiccion de Punta Banda.

NOMBRES	DESIGNACION.	OBSERVACIONES.
Arco Iris	Rancho	Agricultura
Buena Vista de Verdugo	Id.	Id.
Canon de las Cruces	Id.	Id.
Canon de San Carlos	Id.	Id.
Canon del Gallo	Id.	Id.
Las Animas	Id.	Id.
Manadero	Congregacion	Id.
Punta Banda	Id.	Id.
Ranajal	Rancho	Agricultura y ganaderia
San Francisquito	Id.	Cria de ganado
San Carlos	Id.	Agricultura
<u>ABANDONADOS</u>		
El Gallo	Rancho	
Japevales	Id.	
Los Otates	Id.	
Maximinos	Id.	
Santa Brígida	Id.	



SECCION MUNICIPAL DE ENSENADA.-Su Cabecera, Ensenada.

Jurisdiccion de Guadalupe.

NOMBRES.	DESIGNACION.	OBSERVACIONES.
Agua Escondida	Rancho.	Agricultura.
Canon de Cacaña.	Id.	Id.
Cañada del trigo	Id.	Id.
Canon del Burro.	Id.	Cria de ganado
Canon de Cancio	Id.	Id.
Cañada de Encino	Id.	Id.
Chiconiuas	Id.	Id.
El Carmen	Id.	Id.
Los Alisos	Id.	Agricultura.
Matajanal	Id.	Cria de ganado
Mogor	Id.	Agricultura
Mision Vieja	Id.	Cria de ganado
Rancho Viejo	Id.	Id.
San Antonio de los Lopez	Id.	Agricultura y ganaderia.
San José de los Indios	Id.	Id.
Santa Clara	Id.	Id.
Santa Cruz	Id.	Id.
San Marcos	Id.	Id.
San Pedro	Id.	Id.
Santa Rosa	Id.	Id.
San Miguel	Id.	Cria de ganado
Sauzal	Id.	Agricultura
Vallecitos	Id.	Id.
Valle de Guadalupe	Congregacion	Id.

ABANDONADOS

Jatay	Rancho
La Zorra	Id.
Rinconada	Id.
San Antonio de los Indios	Id.
Salsipuedes	Id.

N^o 9

Se recibió en esta Comisaría el atento oficio N^o 24 y con fecha 21 de Enero. Adjunto una lista de los diversos lugares habitados que existen en esta Sección Municipal, para que corrija en ella tanto la ortografía de los nombres como la de los lugares que la componen anotando a la vez los que falten.

Tengo la honra de participar Cens. Enum 28/910 a Ud. que se cumplirá con lo ordenado por esa Superioridad

~~Protesto a Ud. mis respetos~~
Libertad y Constitución
Real del Castillo, 26 de Enero de 1910.
El Comisario de Policía.
Enrique Sesenias

Al C. Sr. de la Jefatura Política.
Ensenada.

Núm. 15

Adjunto tengo la honra de remitir á Ud. las boletas para recoger datos sobre las producciones agrícolas correspondientes al año próximo pasado, manifestándole que no se habiara mandado antes por falta de los datos necesarios para llevarla por no encontrarse los propietarios en dichos lugares. Habiendo recogido los datos, los más aproximados, los productos como están en dichas boletas, son los únicos que se producen en esta Sección.



Curs. Fho. 18/910
Pdo: y para
su instrucción á
la Sec. del
Ramo.

Protesto á Ud. mis resp. p. tos.
Libertad y Constitución.
Real del Castillo B. C. Feb. 14-1910.

El Comisario de Policía.
Corrigan J. Jessenius

3^a - 60

A. C. Secretario de la Jefatura Política.
Censenada.

Comisaria
de Policia
Real del
Castillo -
B. C.

Número 26.

Cumplimentando lo or-
denado por esa superioridad
en Oficio Número 24, de fecha
21, de Enero proximo pasado, ad-
junto, tengo el honor de remi-
tir a Ud. la lista a que se refie-
re en su citado Oficio; partici-
pandole a Ud. que para obtener
la exactitud de los nombres ano-
tados en la adjunta lista, se
ha tramitado a los diversos
lugares, el Gendarme Enrique -
Garcera.

Protesto a Ud. mi autor-

Eno. Mayo 4/9/10 dición y respeto.

Libertad y Constitución
Rdo. y puen
a su antec - Real del Castillo, Mayo 2, del 1910
denter.

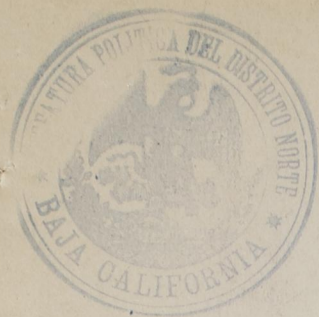
El Comisario de Policia

Aug. V. Cota

M. C. - Secretario de la Jefatura
Politica.

Emendada
B. C.





SECCION III.-

Nº.- 86.-

Con el oficio de usted Nº. 26 de fecha 2 de los cor-
rrientes, se recibió en este Gobierno, la lista de los
nombres de que se compone esa Sección de su mando, á
que se refiere el diverso oficio de esta oficina Nº.
24 de fecha 21 de Enero último.-

Por acuerdo Superior acuso el recibo correspondien-
te.-

Libertad y Constitución.-

Ensenada, B. C. Marzo 4 de 1910.-

EL SECRETARIO.-

G.U.S.

Al Comisari de Policía.-

Real del Casto illo.-B.C.

Sección Municipal del Real del Castillo.

Cabecera, Real del Castillo

Nombres.	Designaciones.	Observaciones.
Real del Castillo	Pueblo.	Agricultura y Ganado.
Agua Caliente de Macconi	Rancho.	Agricultura.
Agua Caliente de Ramirez.	"	Agricultura y Ganado
+ Agua Dulce.	Mineral de oro.	Abandonado
+ Aguaje del Chivo.	Campo.	Despoblado.
Amargosa.	Placer de oro.	Habitado.
+ Alamo.	Rancho.	Despoblado.
+ Alamito.	Campo.	Idem.
Arenosa.	Rancho.	Agricultura y Ganado.
+ Barro.	Mineral de oro.	Abandonado
Campo Nacional.	Placer de oro.	Habitado.
Cañon Hondo.	Rancho.	Agricultura y Ganado.
Casa Verde.	Rancho.	" " "
+ Corral de Yorta.	Rancho.	Despoblado.
Chopo.	Rancho.	Agricultura y Ganado.
Las Chollar.	Rancheria	Rancheria.
+ Escondido.	Rancho.	Despoblado.
La Huerta.	Rancheria	Agricultura.
Huertita.	Campo Rancho	"
+ Laguna de Hanson.	Rancho.	Despoblado.
Ojos Negros.	Hacienda.	Ganado.
+ Rancho Viejo.	Rancho.	Despoblado.
Rayo.	Rancho	Habitado.
Republica.	Campo Mineral de oro	Paralizado.
Rinconada del Diablo.	Campo Rancho	Agricultura. - - -
San Antonio.	Rancho.	" y Ganado
San Faustino.	Rancho	Ganado.
Sangre de Cristo.	Rancho.	Agricultura y Ganado.
San Juan de Dios.	Rancho.	Habitado.
Trilacito.	Rancho	Agricultura y Ganado
+ Santo Niño.	Mineral de oro	Abandonado.
Jacalitos.	Idem.	Paralizado. - -

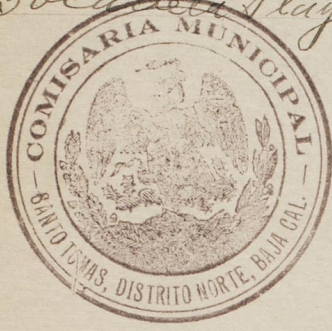


SECCION MUNICIPAL DE SANTO TOMAS.-

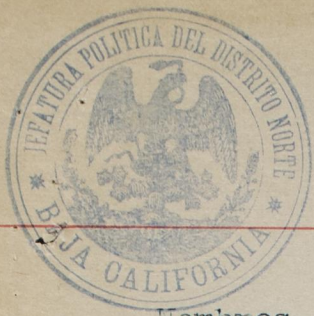
(Cabecera, Santo Tomas.)

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
• Santo Tomas.-	Pueblo.-	Agricultura.-
• Agua fría.-	Rancho.-	"
• Alisos.-	"	Cria
• Alicitos de Flores.-	"	"
• Alicitos del Sur.-	"	"
• Boca de San Isidro.-	"	Agricultura
• Boca de San José.-	"	Cria
X Buena vista.-		
X Cañada de Acevedo.-		
• Burro.-	"	Cria
X Cruces.-		
• Dolores.-	"	Agricultura
Doña Máxima. X		
García.- X		
X Gata.-		
• Grulla.-	"	Agricultura
• Guadalupe.-	"	"
X Higuera.-		
X Horno.-		
X Molino.-		
X Minas de San Isidro.-		
• Pueblito.-	"	Agricultura
• Refugio-	"	Cria
• Poza.-	"	Agricultura
• Santo Domingo ^{Doña Máxima.}	"	"
• San Isidro.-	"	Cria
• San Jacinto.-	"	Agricultura
• San Miguel de <i>García</i>	"	"
• San Vicente,-	"	"
• Tepetate.-	"	Cria
• Tepustete.-	"	Mineral.
• <i>Agua Blanca</i>	"	Cria

Nombre	Designacion	Observaciones
Rancho Viejo.	Rancho.	Cria
Los Portezuelos	"	Mineral
San José.	"	Cria
Orizaba	"	Agricultura
Boca de la Playa	"	Cria.



El Comisario
 Jesus G. Mendez



SECCION MUNICIPAL de SANTO TOMAS.

(Cabecera, Santo Tomas.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
Santo Tomas.	Pueblo.	Agricultura.
Agua fría.	Rancho	"
Alisos.	"	Cria
Alisitos de Flores.	"	"
Alisitos del Sur.	"	"
Boca de San Isidro.	"	Agricultura
Boca de San José.	"	Cria
Buena vista.		
Cañada de Acevedo.		
Buero.	"	"
Cruces.		
Dolores.	"	Agricultura
Doña Máxima.		
García.		
Gata.		
Grulla.	"	Agricultura
Guadalupe.	"	"
Higuera.		
Horno.		
Molino.		
Minas de San Isidro.		
Pueblito.	"	Agricultura
Refugio.	"	Cria
Poza.	"	Agricultura
Santo Domingo, Doña Máxima		
San Isidro.	"	Cria
San Jacinto.	"	Agricultura
San Miguel, de García	"	"
San Vicente.	"	"
Tepetate.	"	Cria
Tepustete.	"	Mineral.
Agua Blanca	"	Cria
Rancho Viejo.	"	"
Los Portezuelos.	"	Mineral
San José	"	Cria.

Nombres	Designacion	Observaciones
Orizaba Boca de la Playa	Rancho "	Agricultura Cria





Spec III.-
N.º 83. -

Por acuerdo del C. Jefe Político, remito á usted una lista con los nombres de los diversos lugares habitados que existen en esa Sección Municipal, para que, se sirva usted proceder á corregir en ella, tanto la ortografía de los nombres, como la de los lugares que la componen, anotando á la vez los que falten y quitando, es decir, borrando de ella los que ya no existan y sirviéndose devolverla entonces á esta oficina con esas anotaciones.-

El citado Funcionario se sirvió acordar también, diga á usted como lo hago, qué, siendo el dato que se le pide, de importancia suma para este Gobierno, puesto que servirá de base para los trabajos del Censo que se iniciarán próximamente, recomiende á usted de manera muy especial, fije en él toda su atención y le dedique todo su empeño á fin de que resulte un trabajo perfecto del todo, pues se desea obtener en esta oficina, una lista verdaderamente exacta de todos los lugares habitados de esa circunscripción; á cuyo efecto será conveniente se constituya usted, ó envíe persona de su entera confianza á todos aquellos puntos sobre cuyos verdaderos nombres tuviere usted alguna duda; y que, de igual modo inquiera personalmente con todos los vecinos ó antiguos residentes de esa Sección Municipal, la verdadera ortografía de todos los nombres citados en la anexa lista.-Por ningún capítulo deje usted de anotar en la columna respectiva, de la citada lista, la categoría del lugar, es decir, expresar si éste es "RANCHO", "RANCHERIA", "HACIENDA", "PUEBLO", etc. etc.-

nombrado, espera de usted que le envíe pronto, una lista de los reconocidos, que, á la brevedad posible, pues se necesitan estos datos de una manera urgentísima, cumplirá

usted con la interesante comisión que se le confía.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B.C. Marzo 4 de 1910.-

EL SECRETARIO.-

AL JUEZ AUXILIAR.-

Santo Tomas. B.C.



Núm: 16.



Cens. Enero 28/910
San Cruz

Conmoveré de significar a esa Superioridad en debida cortesía a su respetable nota núm: 20 de fecha 21 del presente mes, que como se sirve referir a esta Comisaria, incontinenti habrá de proceder a la rectificación de la nomenclatura de los lugares habitados y comprendidos en la jurisdicción de esta Sección Municipal, con la clasificación correspondiente a la categoría que guarden, haciendo la anotación respectiva en la lista adjunta, a efecto de que sea satisfactorio para el objeto a que se alude la respetable nota de referencia, protestándole a ese Superior Gobierno, fidedignas y eficaces empeños para reducir a la mayor brevedad posible los datos estadísticos de que se hace mérito.

Probitó a Ud mis respetos y mi distinguida consideración.

libertad y Constitución.
El Alamo Baja Enero 25 del 910.
El Comisario Municipal

Jose Torres

Al Sr
Secretario de la Jefatura Política del Distrito.

Emmanuel
Rojas



SECCION MUNICIPAL DEL ALAMO.

(Cabecera, El Alamo.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
• El Alamo.	Pueblo.	Mineral.
• Agua caliente.	Congregación	Habitado
• Agua de las de las codornices.	Ranchería	id
• Agua hervidora.	id	id
• X Agua del pescado.	Nombre de Lugar	No habitado
• X Aguajito del valle.	id " id	id id
• Arroyo del León.	Rancho	Habitado
• Bajada.	Ranchería	id
1. Batequi. o Pocitón	Rancho	id
• Campo de la libertad.	Congregación	id
• X Campo de leñeros.	Nombre de Lugar	No habitado
• Campo viejo.	Es el mismo campo de la libertad.	id
• Cañon hondo.	Congregación	Habitado
• X Carricito.	Nombre de Lugar	No habitado
• Cerro colorado.	Ranchería	Habitado
• Ciénega.	Rancho	id
• X Chinguedada.	Nombre de Lugar	No habitado
• Dolores.	Ranchería	Habitado
• Jonuco.	id	id
• Mayor.	Este lugar se encuentra en el Estado de Mexico.	Habitado
• Pedregoso.	Ranchería	Habitado
2. Pocitos.	Es el mismo Rancho del Batequi.	id
• X Poza.	Nombre de Lugar	No habitado
• X Pozo de Gonzalez.	id id	id id
• Pozop.	Ranchería	Habitado
• X San Antonio.	Nombre de Lugar	No habitado
• Santa Catarina.	Ranchería	Habitado
• Santa Clara.	id	id
• X Santa Isabel.	Nombre de Lugar	No habitado
• X San Joaquín.	id id	id id
• San Miguel.	Ranchería	Habitado
• San Pablo.	Rancho	id
• San Salvador.	id	id
• X San Vicente.	Nombre de Lugar	No habitado
• X Tepa-paja.	Este nombre se conoce por Sapajá.	No habitado
• X Tule.	Nombre de Lugar	No habitado.

#

# Nombres	Designación	Observaciones.
. Valle de la Trinidad.	Ranchería	Habitado
X Vinata.	Nombre de lugar	No habitado.
. San Isidro	Ranchería	Habitado.
. San Escobillas	Rancho	id

FC



Primº 2º



Conforme de elevar ante
esa Superioridad la admnta lista
en que constan los nombres de los
lugares habitados y no habitados en
la actualidad, los contenidos como sim-
ple nombre de lugar y que comprende
esta Sección Municipal, significando
a ese Superior Gobierno que la ortografía
y propiedad de los nombres de luga-
res contenidos en la lista admnta, es
correcto en el sentido en que se ex-
presan y acatando el ordenamiento de
esa Superioridad, esta Comisaria hizo
investigaciones fidedignas a fin de lo-

garde los mejores datos como se hacen
en la anterior - se hace mérito.

Probitó a Ud mis respetos y mi
distinguida consideración.

libertad y Constitución.
El Alamo Baja Febrero 15 de 1910.
El Comisario Municipal.

~~Justo Torres~~

3º 59

Ud.
Secretario de la Jefatura Política
del Distrito.

Ensenada
Baja

III.-

59.-

C O N el oficio de Ud. número 27 de
fecha 15 del actual, se recibió en este Gobierno, la
lista que manifiesta los nombres de los lugares habita-
dos y no habitados en la actualidad en esa Sección de
su cargo.-

Lo digo á Usted por acuerdo del Sr. Jefe Político.-

L I B E R T A D Y C O N S T I T U C I O N .-

Ensenada, B.Cal., Febrero 18 de 1,910.-

El Secretario,

Al C.

C O M I S A R I O M U N I C I P A L .-

El Alamo, B.Cal.-

Comisaria de }
la jurisdicción de }
San Pedro

Se devuelve original a la Jefe-
tura Política del Distrito Norte B.C. la
lista de los lugares habitados en esta
jurisdicción - con las anotaciones respectivas
no teniendo que corregir los nombres
ortográficos - pues son los mismos - que
existen medianamente habitados -

Perote a 15 de mi atenta consideración y
respeto Libertad y Constitución San
Pedro Nto 15 de 1910.

El Comisario
Antonio Arce



Curs. Fobro. 21/910
Reo. y n. s. s.
antecedentes.

Al Sr. Jefe de la Jefatura Política del
Distrito Norte B.C. Encomendado.



SECCION III.

Núm. 64, -

Por acuerdo superior acuso á usted recibo de una lista de los lugares habitados de que se compone la Sección de su mando, la cual se recibió en este Gobierno con su oficio relativo de fecha 15 del actual.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. C. Febrero 21 de 1910

EL SECRETARIO.

G.U.S.

Al Comisario de Policía.

San Telmo. B.C.



SECCION MUNICIPAL DE SAN TELMO.

(Cabecera, San Telmo.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
. San Telmo.	<i>Pueblo</i>	
. Angostura,	<i>Rancho</i>	
. Arroyo seco,	<i>R. Rancho</i>	
. Berrenda.	<i>Ranchito</i>	
. Cábras.	<i>Rancho</i>	
. Calentura.	<i>Rancho</i>	
. Calvario.	<i>Rancho</i>	
. Canoso.	<i>Ranchito</i>	
. Carrizo.	<i>Rancho</i>	
. Caches.	<i>Rancho</i>	
. Collnet.	<i>Rancho</i>	
. Concepción.	<i>Rancho</i>	
. Choyas.	<i>Mineral</i>	
*X Encino.	<i>inhabitado</i>	
. Grulla de San Pedro Mártir.	<i>Rancho</i>	
. Mina de Manríquez.	<i>Mineral</i>	
. Misión.	<i>Rancho</i>	
X Molino.	<i>no existe</i>	
+ Peña colorada.	"	
. Potrero.	<i>Rancho</i>	
. Salado.	<i>Rancho</i>	
. Saladito.	<i>Rancho</i>	
. Socorro.	<i>Mineral</i>	
. San Antonio del mar.	<i>Rancho</i>	
. San Antonio.	<i>Rancho</i>	
X Saraiba.	<i>no existe</i>	
. Santa Cruz.	<i>Rancho</i>	
. San José.	<i>Rancho</i>	
. San José de los Indios.	<i>Ranchito</i>	
. San José de Manríquez.	<i>Rancho</i>	
X San Juan.	<i>inhabitado</i>	
. San Rafael de arriba.	<i>Rancho</i>	
. Santo Tomas de San Pedro Mártir.	<i>Rancho</i>	
. San Rafael de enmedio.	<i>Rancho</i>	
. San Rafael de abajo.	<i>Rancho</i>	

#

• San Telmo de arriba.

• Vallecitos.

Rancho

Rancho

SECURITY

SECURITY

Comisaria
de Policia de
San Quintin

Adjunto tengo el honor
de remitir la lista que se me
pide en su Oficio N.º 50 de
fecha 8 de Febrero, dicha
lista no la habia mandado
por haberme puesto cuarenta
dias para tal comision.

Proferido a Ud. mi aten-
ta consideracion y respeto

Libertad y Constitucion

San Quintin Febr. 16/910

E. R. Galindo

Caus. Febr 21/910.

Pbs. y pose a

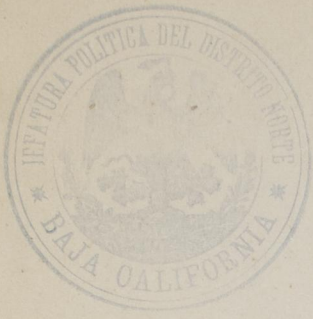
Ula Antecedentes

al C.º

Secretario de la Jefatura Policia

Encomada
B.C.





SECCION III.

Núm. 65.

Con su oficio de fecha 16 de los corrientes, se recibió en este Gobierno, la lista de los lugares de que se compone esa Sección; y en contestación, acuso á usted el recibo correspondiente.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. C. Febrero 21 de 1910.

EL SECRETARIO.

G.U.S.

Al Comisario de Policía.

San Quintín. B.C.



SECCION MUNICIPAL DE SAN QUINTIN.

(Cabecera, San Quintin.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
San Quintin.	Pueblo.	Agricultura.
Agua chiquita.	Rancho	Agricultura
Arroyo del caballo.	no existe	destruido
Cañas.	no "	"
Chino.	no "	"
Escopetas.	no "	"
Wueslowe.	no "	"
Nueva York.	no "	"
Oaxaca.	no "	"
Picachos.	no "	"
San Antonio.	Rancho	Agricultura y Criadero
Santo Domingo.	Emision Rancho	Agricultura
San Isidro.	Rancho	Agricultura
Santa María.	Rancho	Agricultura
San Miguel.	Rancho	Agricultura
San Simon.	no existe	destruido
Sausalito.	no "	"
Yucatán.	no "	"
Valladares.	Mineral	Placer de Oro
Rancho Seco	Rancho	Agricultura y Criadero
El Batiqui	Rancho	Criadero
Divinadero	Rancho	Agricultura

N.º 4.



Adjunto al oficio de Vd.
N.º 28 de fecha 21 del corriente mes se
recibió en esta Comisaria Municipal
la lista de los diversos puntos avi-
tados que existen en esta Sección.

Lo digo a Vd. por
acuse de recibo manifestando a Vd.
que en su oportunidad daré aviso
del resultado remitiéndola a esa Jefa-
tura Política una vez que se le
haya dado el debido cumplimiento.
Libertad y Constitución.

El Rosario Enero 27 / 1910.

El Comisario Municipal

Franco A. Mera

Cons. Fobro. 7/910

Asen Fobro.

Al
Secretario de la Jefatura Política
Ensenada
P.C.



SECCION MUNICIPAL DEL ROSARIO.

(Cabecera, El Rosario.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
• El Rosario.	Pueblo.	Agricultura y minería
• Evangelina.		Minería
• Julio César.		Minería
• Miramar.		"
• Mulegines.	no existe -	
• Parral.	Rancho	
• Portezuelo.	"	
• Punta final Rosarito.	"	Agricultura
• San Antonio.	"	
• San Fernando.	Pueblo	Agricultura y Mineral
• San Francisquito.		Minería
• Santa Catarina.	Pueblo	Agricultura y Mineral
• San José.	Rancho	Agricultura
• San Juan de Dios.	Rancho	
• Suerte.	no existe -	
• Buenos aires.	"	Agricultura
• La Suerte	"	
• El Marmol	Pueblo	Minería
• Chapala		Minería
• Punta Prieta	Pueblo	"
• San Julis	Rancho	Agricultura
• Santa Maria	"	
• Catabina	"	
• Cedornices	"	Agricultura
• El Aguagito	Rancho	
• San Ignacito	"	Agricultura
• San Luis	"	"
• El Escondido	"	"
• Santa Ursula	"	"
• San Miguel	"	"
• San Antonio	"	"
• Rancho de Peña	"	"



El Rosario Febrero 14 / 1910
 El Comisario Municipal
 Juan A. Mora

Nº 10.



Adjunto debeulvo a
Ud la lista de los nombres de los
diversos lugares avitados que eris
con un lista Seccion Municipi-
pal, la que se sirvio Ud remitir
me adjunto a su oficio Nº 28 de
fecha 21 de Enero p.p.d.

Libertad y Constitucion

El Rosario Febrero 14 /1910

El Comisario Municipal

Fran^{co} A. Mera



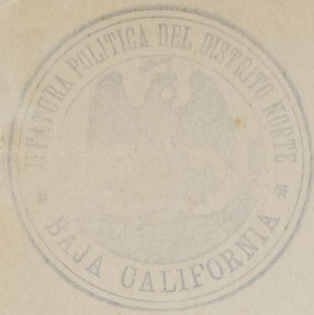
Cus. Feb. 21/910

Rbo. y ca sus
antecedentes.

A. C.

Secretario de la Jefatura Politica
Ensenada.

J. C.



SECCION III.

Núm. ~~283.~~
63. —

Con el oficio de usted Núm. 10 de fecha 14 del actual, se recibió una lista de los distintos lugares habitados que existen en esa Sección Municipal, la cual le fué remitida para que la completara.

Libertad y Constitución.

Ensenada, B. C. Febrero 21 de 1910.

EL SECRETARIO.

G.F.S.

Al Comisario Municipal.

El Rosario. B.C.

N.º 14.



De acuerdo con la Circular de esa Jefatura Política N.º 61 de fecha 19 de Febrero p.p.d.º, suplico a esa superioridad, me indique enales son honorarios que se les deberá pagar a los Empadronadores que se nombren para el Censo en esta Sección, así como también de síme asta donde está comprendida esta misma Sección, según tengo informis que alcanza asta San Borja que dista bastante lejos de esta cabecera, y que se necesita un viaje de un mes inferiormente, para empadronar asta esos lugares, y 15 días otro empadronador rumbo a la Sierra.

A los Guardarnas que por las. Marzo 23/1910 diere nombres a cumplimentar con esta comision, no puedo contar con que en su opor. ellos en cuestion del lo que se trata tunidad se le motivo de que no son aptos, y para avisar a la asig. lo eral se hara necesario nombrar masim que se a otras personas mas apropiadas para distine si cada que pueden resultar estos trabajos es empadronados. mas se desea.

Que el punto de Seudo en espora de pps ordines. Libertad y Constitucion
 En Borja que con - El Rosario Marzo 4 1910
 sultat a la Sec. de El Comisario Municipal
 Calcutli; concapon - Juan A. Meza
 diendo a ser del Ramo
 unicamente lo punto que ex -
 posea la lista que unities
 con oficio m. 10 de 14 de Febrero ultimo.

A. C.º
 Secretario de la Jefatura Política
 Ensenada
 BC



SECCION TERCERA.-

NUMERO 115.-

Dada cuenta al C. Jefe Político con el oficio de usted, número 14 de fecha 4 del corriente mes, tuvo á bien acordar que se le manifieste: que en su oportunidad se le avisará la asignación que se destine á cada empadronador; y que, el punto de San Borja que consulta en su mencionado oficio, corresponde á la Sección de Calmallí; correspondiendo á esa del Rosario únicamente los puntos que expresa la lista que remitió con oficio número 10 de 14 de Febrero último.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cal., Marzo 22 de 1910.

El Secretario.

A.R.F.

Al Comisario Municipal.

El Rosario, B. C.



SECCION MUNICIPAL DE CALMALLI.

(Cabecera, Calmalli.)

Nombres.	Designación.	Observaciones.
• Calmalli.	Pueblo.	Observaciones.
+ Aguajito de San Juan.	no existe	Se ha reconocido como perteneciente a San Juan y Las Pilas que corresponden al Partido Centro Dist. Sur.
• Aguajito.	no existe	
• El Berrendo.	Despoblado	
• Calmalli (Rancho.)	Yd	San Fran., San Antonio y algunos otros nombres que he anotado como que "no existen" o "despoblado" son sin duda, minas que se trabajaban y que accidentalmente se acampaban allí algunos trabajadores, o aguajitos, ya ocupada por prospectadores, gambrucinos, cazadores o <u>micheros</u> , que llevan una vida Nomada, así que hoy se ve algún habitante en esos parajes y más nada no.
• Campo Alemán.	Hacienda	
• Compostela.	Rancho	
• Los Corrales.	Yd	
• Destiladeras.	id	
• El Barril.	Puerto y Mineral	
• Otilia.	Despoblado	
• La Palmita.	Rancho	
• Las Palomas.	Despoblado	
• Paraíso.	Rancho	
• Pozo de Mejía.	Despoblado	
• Purificación Rancho.	Rancho	
• Rosarito.	Yd	
• El Rodeo.	Despoblado	
• Santa Ana.	Yd	
• San Antonio.	Rancho	
• San Borja.	No existe	
• Santo Domingo.	Ex Misión Rancheria	
• San Francisco.	Despoblado	
• Santa Gertrudis.	No existe	
• San Gregorio.	Ex Misión Rancheria	
• San Ignacito.	Rancho	
• Santa Isabel.	Yd	
• San Miguel.	id	
• San Pedro.	id	
• San Rafael.	id	
• San Régis.	Rancheria	
• San Sebastián.	Rancho	
• La Trinidad.	Despoblado	
• Colombia.		
• Ojitos.		

Hay otro punto de este nombre al golfo donde pasa la línea del 28° Son puntos pertenecientes a Punta Prieta y que no han sido considerados como de esta jurisdicción

Nombres	Designacion	Observaciones
---------	-------------	---------------

- Buena Ventura
- El Foro
- La Escondida
- La Huerfana
- Pozo de Guadalupe

Rancho
 Id
 id
 id
 id



Calmali, Tro. 11/910
 El Comisario Mpt
 E. Luna



SECCION TERCERA.-

NUMERO 115.-

Dada cuenta al C. Jefe Político con el oficio de usted, número 14 de fecha 4 del corriente mes, tuvo á bien acordar que se le manifieste: que en su oportunidad se le avisará la asignación que se destine á cada empadronador; y qué, el punto de San Borja que consulta en su mencionado oficio, corresponde á la Sección de Calmullí; correspondiendo á esa, del Rosario, únicamente los puntos que expresa la lista que remitió con oficio número 10 de 14 de Febrero último.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cal., Marzo 22 de 1910.

El Secretario.

A.R.F.

Al Comisario Municipal.

El Rosario, B. C.



Dando el debido cumplimiento a lo ordenado en la comunicacion de esa Jefatura de 21 de Enero ultimo girada bajo el numero 29 por la Seccion III, tengo el honor de devolver adjunta la lista que a la misma tuvo a bien acompañar y que contiene los diversos lugares habitados de que se compone esta Seccion y en la que he practicado las rectificaciones, adiciones y observaciones ordenadas.

Conociendo, como conozco, practicamente todos y cada uno de los citados lugares, ninguna dificultad se me ha presentado para el mejor cumplimiento de ese cometido; y puedo asegurar a esa Superioridad que la noticia de referencia es de toda exactitud.

En la lista de nombres de lugares que remite esa Jefatura, figuran: "Colombia" y "Citos." Estos, asi como Santa Rosalia (Puerto), son como he anotado en referida lista, lugares que aunque dentro del 28° son reconocidos en jurisdiccion del Rosario, pues son dependencias del negocio Numero de Punta Prieta.

Figuran tambien otro nombre, "La Trinidad" y no si se tomarlo por un Aquaje que existe a las caidas del Pacifico que hace treinta años estuvo temporalmente habitado por trabajadores de una empre-

Leos. Marzo 24/910.
Desde las explicaciones que requirieron las preguntas que formula.

Colombia
Citos
Sta Rosalia

La Trinidad

sa fibreira inglesa, o por un Puerto al Golfo donde existe una pequena salina en explotacion y que divide el 28° pero que nunca se ha considerado de esta jurisdiccion y entiendo que ni de la del Centro.

Queda otro punto ambiguo que aprovecho la oportunidad para consultar con esa Superioridad para la mejor inteligencia en lo del Censo y para lo futuro-

11 El Supremo Decreto que al hacer la division Territorial segrega del Distrito Norte la Negociacion Minera de San Juan y Las Flores, o por mejor decir, que ordena siga esta perteneciendo como antes al Partido Centro del Distrito Sur, no precisa lineas ni nombra puntos que deben indicar la determinacion del perimetro excluido - Las Flores es el lugar donde esta instalada la Hacienda y San Juan la mina de esa Negociacion, mas o menos al Sur de esta en una elevada montana - Mina y Hacienda estan unidas; por cable de la cumbre al pie de la montana, y de este por un ligero ferrocarril - De la Hacienda como a seis millas al N.O. comienza la gran Bahia de Los Angeles y aqui tiene la Negociacion un almacen para sus mercancías: seis millas mas arriba del almacen y donde precisamente hace mas ensonada la bahia hay un aguaje conocido con el nombre del Aguaje de Los Angeles que siempre esta habitado, pues actualmente y desde hace tiempo viven aqui tres familias de indigenas que se mantienen de la pesca y hace como ocho me

Bahia de Los Angeles

Aguaje de Los Angeles

33
53
/56

ses que fallecieron dos individuos que residieron tambien por años. Es frecuentado por embarcaciones que de Santa Rosalia, Mulegé, Quaymas y otros puntos recorren el litoral pescando, pues además de la pesca que ahí hacen les presta un buen abrigo para los malos tiempos y hacen su provisión de agua. Del otro lado de la sierra, al O. y en descenso para la Ex-Misión de San Borja y como á siete millas de la mina "San Juan" está otro Aguaje que lleva por nombre "Aguaje de San Juan"; tambien está siempre habitado y poblado de ganado y de ahí se proveen de agua los trabajadores de la mina. - ¿ A donde pertenecen ó deben pertenecer estos lugares? La Negociación está poco menos que paralizada pues se trabaja muy en pequeño y segun se no hay ahí ^{ningún} Juez Auxiliar; así es, que llegado el caso del censo los habitantes están en riesgo de no ser empadronados.

Lo que tengo el honor de decir á Ud. para lo que á bien tenga acordar.

Libertad y Constitución
Calmali, B. C. Febrero 10 de 1910

Al C.
Jefe Político y de las Armas

Ensenada B. C.

Aguaje de San Juan



SECCION PRIMERA.-

NUMERO 472.-

Con el oficio de usted de fecha 10 de Febrero último, se recibió en este Gobierno una lista que contiene los nombres de los lugares de que se compone esa jurisdicción municipal de su cargo.

Refiriéndome á las anotaciones que sobre el particular hace usted en dicho oficio, le manifiesto: que, los lugares conocidos con los nombres "Columbia", "Ojitos, y Puerto de "Santa Rosalía", de la costa del Pacífico, son de la jurisdicción de esa Sección Municipal, por estar así considerados en la división Municipal del Distrito. No sucediendo lo mismo con "Punta Prieta" que pertenece á la del Rosario.

En cuanto al lugar conocido por "La Trinidad" en donde existe la salina en explotación que cita usted; como acertadamente se lo supone, no pertenece á este Distrito Norte, sino al del Sur. Respecto á la última consulta, que contiene su oficio que contesto, le manifiesto: que, el Supremo Decreto de 5 de Junio de 1891, que fijó los límites de los Distritos Sur y Norte de este Territorio, estableció el paralelo 28° como división de ambos; dejando á la Negociación minera de "Los Angeles" bajo la jurisdicción del Distrito Sur, aún cuando se halle ~~situada~~ ^{situada} al Norte del paralelo 28; y en consecuencia, no debe existir, por no haber razón para ello, el temor que abriga usted de que los puntos habitados y conocidos con los nombres de "Las Flores", "San Juan", "Bahía de los Angeles", "Aguaje de Los Angeles" y "Aguaje de San Juan" vayan á quedar sin empadronar; ^{o amague} pues como se sirve usted comunicarlo no hay en esos lugares ni Juez Auxiliar, no por eso dejará la autoridad á cuya jurisdicción correspondan de nombrar oportunamente empadronadores que se encarguen.

de practicar el censo en ellos.

Todo lo cual digo á usted por acuerdo del
C. Jefe Político reiterándole mis consideraciones.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cal., Marzo 24 de 1910.

El Secretario.

Comisaria de Policia
de Los Algodones
B. O.

En respuesta a el Oficio de
Ud. no. 93. de 12 del corriente, le ma-
nifiesto: que llenada la lista con los
lugares que corresponden a esta Sección,
sego el honor de devolverla a esa Au-
toridad, para el objeto indicado.

A la vez me permito decir a Ud. para
mejor claridad, estos lugares figuran en
dicha lista, divididos por correspondencia
unos al Sur de esta Sección y los otros
al Norte, tomando por base y divisiones
el Canal situado en la misma, por

Ud. no. 179, lo cual propongo: que el Señor Manuel
Pérez y a su Mendoza sea el nombrado como juez
antecedente, de campo de la division Norte, y el Se-
ñor Christian Fursecu para la parte
Sur.

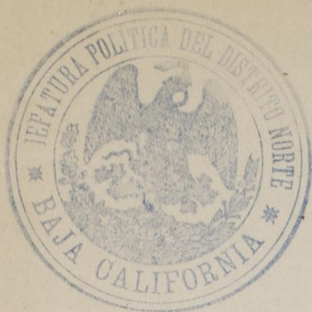
Protesto a Ud. mi atenta consideracion.
Los Algodones, 17 de Marzo de 1910.

El Comisario de Policia
Maximiano Marquez

Al
Secretario de la Jefatura Policia y
de las Armas.

Ensenada





SECCION TERCERA.-

NUMERO 116.-

Con el oficio de usted de fecha 17 del corriente mes, se recibió en este Gobierno, la lista que manifiesta los lugares habitados que pertenecen á esa Sección Municipal, lista que le fué enviada por esta Oficina para rectificar los nombres de dichos lugares.

Lo digo á usted por acuerdo del C. Jefe Político.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cal., Marzo 22 de 1910.

El Secretario.

A.R.F.

Al Comisario de Policía.

Los Algodones, P. Cal.



Remito adjunto la lista de los nombres de los diversos lugares abitados que existen en esta Seccion Municipal. que en fecha 21 del mes de Enero del presente año serne publicados para su conocimiento.

Acepte H. mi atenta Consideracion Libertad y Constitucion

Santo Tomas Mayo 15 de 1910.

El Carrusero

Juan G. Mendez



Cus. Mayo 21/910.

Rbo. y en sus
antecedentes

A C. Secretario de la Jefatura Politica

Indicada

SECCION TERCERA.

NUMERO 113.-

Con el oficio de usted, de fecha 15 del corriente mes, se recibió en este Gobierno una lista de los nombres de los diversos lugares habitados que existen en esa Sección Municipal.

Dígolo á Ud. por acuerdo del C. Jefe Político.

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Ensenada, B. Cal., Marzo 21 de 1910.

El Secretario.

A. G. F.

Al Comisario Municipal.

Santo Tomás, B. Cal.



Nº 11

En cumplimiento de su oficio
Número 83, de fecha 4 del cor-
riente, tengo la honra de devol-
ver a esa Superioridad, la lis-
ta de los lugares habitados en
esta Sección, que se sirvió re-
mitir a este Juzgado, cumpli-
mentada que está.

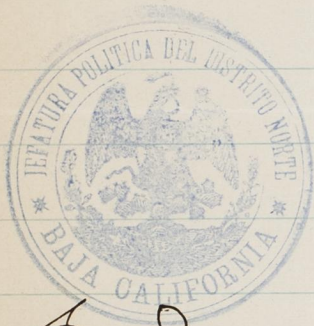
Reitero a usted, mi atenta con-
sideración y respeto.

Libertad y Constitución

Santo Tomás Marzo 19/1910

El Juez de Paz.

G. Villanueva



Enc. Mayo 21/910

Rbo y gracias;

y para sí sus ante-
cedentes.

Al C^o Secretario de la Jefatura
Política
Ensenada B. Cal.

SECCION TERCERA.-

NUMERO 114.-

Con el oficio de usted, número 11 de fecha 19 del presente mes, se recibió en este Gobierno, la lista que manifiesta los nombres de los lugares habitados en esa Sección Municipal.

Al acusar á usted recibo por acuerdo del C. Jefe Político, doy á usted las gracias por dicho envío

LIBERTAD Y CONSTITUCION.

Sanseñada, B. Cal., Marzo 21 de 1910.

El Secretario.

A.R.F.

Al Juez de Paz.

Santo Tomás, B. Cal.



III.-

125.-

Obsequiando lo solicitado por Usted en su atento oficio Número 1183 de fecha 16 de Diciembre próximo pasado, tengo el honor de remitir adjunto una lista de las Secciones Municipales, que forman este Distrito Norte, con la División Territorial de que se compone cada una de ellas; permitiendome manifestar á esa Dirección General de su merecido cargo, que de conformidad con la indicación que se sirvió hacer, va dicha lista, corregida, lo mas exacto posible, tanto con la ortografía de los nombres que corresponden á cada Sección Municipal, como con la anotación de los nuevos lugares poblados recientemente, así como con la separación de los que ya no lo estén.-

Por via de informe me permito manifestar á Usted, atentamente, que se remite hasta hoy la relacionada lista, en virtud de haberse tenido que solicitar los datos respectivos, de cada una de las diversas Cabeceras de las Secciones Municipales, que existen en este Distrito, y las cuales, con motivo de las dificultades en las vías de comunicación, llegaron á esta Cabecera con mucho retardo.-

Reitero á usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.-

LIBERTAD Y CONSTITUCION.-

Ensenada, B. C. Marzo 26 de 1910.-

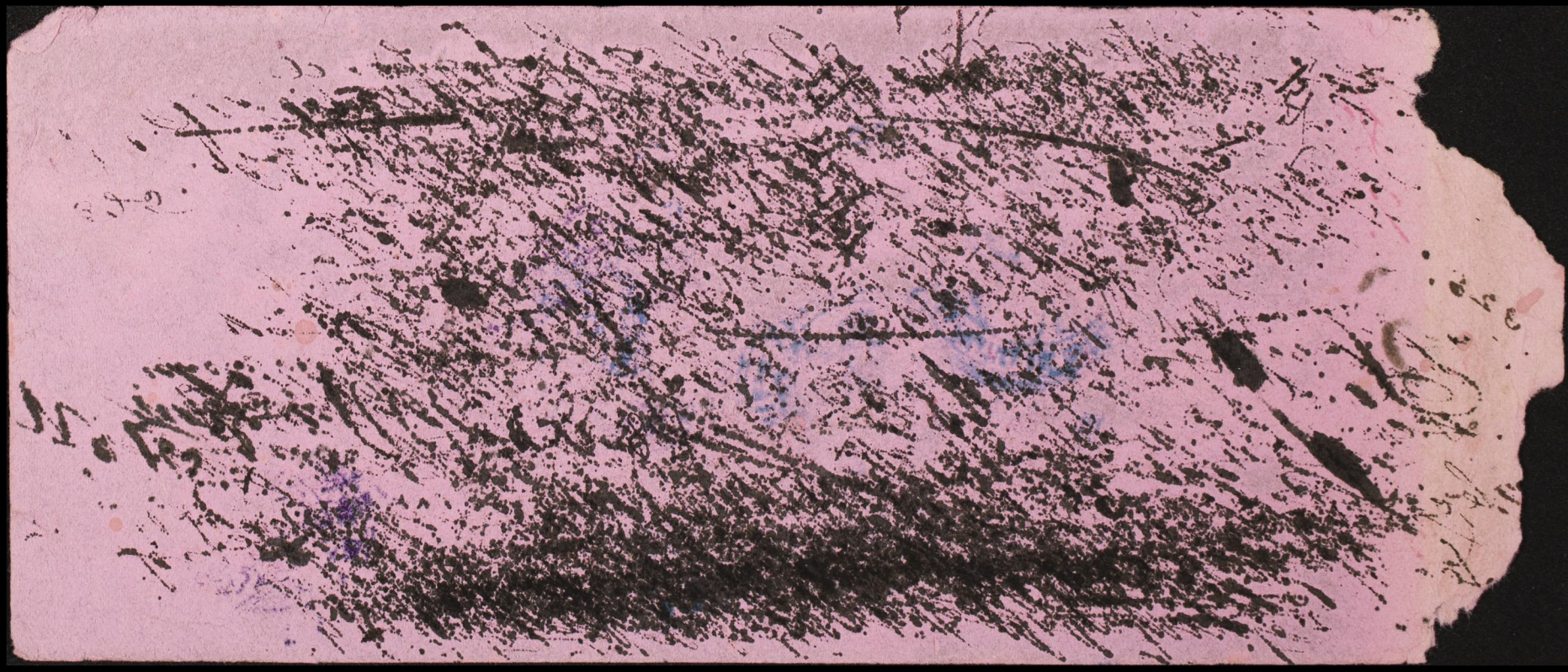
EL CORONEL JEFE POLITICO.-



L I S T A de los diferentes lugares de que se compone

el Distrito Norte del Territorio de la Baja California, con la División Territorial de cada una de sus Secciones, anotando los lugares recientemente poblados y separando los que ya no lo están.-





D I V I S I O N M U N I C I P A L

del DISTRITO NORTE del TERRITORIO de la Baja California,
con expresión de los distintos lugares que lo componen.-

NOMBRES.-

DESIGNACION.-

OBSERVACIONES.-

SECCION MUNICIPAL DE TIJUANA.-Su Cabecera Tijuana.-

Cañada de Cañedo ó Sta. ✓✓

ElEña.-

Rancho.-

Vive un solo hombre.-

Carrizo.- ✓✓

Id.-

Agricultura.-

Cerro Colorado.- ✓✓

Id.-

Id.-

Cueros de Venado.- ✓✓

Id.-

Id. y Cria de ganado.-

Descanso.- ✓✓

Id.-

Id.-

Florido.- ✓✓

Id.-

Id.-

Jesus María.- ✓✓

Id.-

Id.-

Joya.- ✓✓

Id.-

Id.-

Mesa redonda.- ✓✓

Id.-

Cria de ganado.-

Monumento.- ✓✓

Id.-

Agricultura.-

Morro.- ✓✓

Id.-

Id.-

Médano.- ✓✓

Id.-

Id.-

Nopalera.- ✓✓

Id.-

Id.-

Poza del Encino.- ✓✓

Id.-

Id.-

Retiro.- ✓✓

Id.-

Id.-

Rosario.- ✓✓

Id.-

Cria de ganado.-

San Antonio de los buenos.- ✓✓

Id.-

Agricultura.-

Sto. Domingo de Gilbert.- ✓✓

Id.-

Id. y Cria de ganado.-

San Isidro.- ✓✓

Id.-

Id.-

San Vicente.- ✓✓

Id.-

Id. y Cria de ganado.-

Silva ó Guacuatay.- ✓✓

Id.-

Id.-

TIJUANA.- ✓✓

Pueblo.-

Id.-

Valle de las Palmas.- ✓✓

Rancho.-

Id. y Cria de ganado.-

Vina.- ✓✓

Id.-

Id.-

POBLADOS RECIENTEMENTE.-

Alamo Bonito.- ✓✓

Rancho.-

Agricultura.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
✓ Los Jacales.-	Rancho.-	Agricultura.-
✓ Buenos Aires.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Cañada del Rosario.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Los Alisos.- ✓	Id.-	Id.-
✓ El Gato.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Punta del Valle.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Vallecito de Buena vista.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Matanuco.- ✓	id.-	abandonado.-

SECCION MUNICIPAL de TECATE.-Su Cabecera, Tecate.-

✓ Agua Hechicera.- ✓ ✓	Rancho.-	Agricultura.-
✓ Alicitos del Norte.- ✓ ✓	Id.-	Cria de ganado.-
✓ Cañada verde.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Carrizo de Eloíza.- ✓ ✓	Id.-	Id. y Agricultura.-
✓ Ciénega redonda.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Ciénega de Romero.- ✓ ✓	Id.-	Id.-y Agricultura.-
✓ Compadre.- ✓ ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Encino solo.- ✓ ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Jacuin.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Jacomun.- ✓ ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Jacume.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Japá.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Javier.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Juárez.- ✓ ✓	Congregación.-	Mineral.-
✓ Juntas.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado y Agricultura.-
✓ Libertad.- ✓ ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Nacno Huero.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Nejí.- ✓ ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Peña Blanca.- ✓ ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
✓ Puerta.- ✓ ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
✓ Palo gacho.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Roquespring.- ✓ ✓	Id.-	Campo ferrocarrilero.-
✓ San José.- ✓ ✓	Ranchería.-	Cria de ganado y Agricultura.-
✓ TECATE.- ✓ ✓	Pueblo.-	Agricultura.-
✓ Tanamá.- ✓ ✓	Congregación.-	Id.- Id.-
✓ Topo.- ✓ ✓	Rancho.-	Id.-
✓ Tres Pozos.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Valentín.- ✓ ✓	Congregación.-	Id. y Agricultura.-
✓ Cuchumá.- ✓ ✓	Rancho.-	Id.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
	ABANDONADOS.-	
Cota.- ✓✓	Rancho.-	Abandonado.-
Hechicera.- ✓✓	Id.-	Id.-
San Miguel.- ✓✓	Ranchería.-	Id.-
Valle de los pinos.- ✓✓	Id.-	Id.-

SECCION MUNICIPAL DE MEXICALI.-Su Cabecera, Mexicali.-

Alamo mocho.- ✓	Rancho.-	Agricultura y cria de ganado.-
Antonio Manzo.- ✓ ✓	Id.-	Campo de leñeros.-
Compuertas Sharp Heading.- ✓	Colonias N° 1 y 2	Agricultura y cria de ganado-
Calabazas.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
Capitan Colorado.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
Compañía Ranchera.- ✓ ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
El Mayor.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
El Borrego.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
El Vill.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
Grivel.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
La Salada.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
Los Volcanes.- ✓	Estación balnearia.-	Estación balnearia.-
Laguna Gasquez.- ✓	Rancho.-	Agricultura y cria de ganado-
Little.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
MEXICALI.- ✓	Pueblo.-	Id.-
Pablo Amador.- ✓	Rancho.-	Id.- y cria de ganado.-
Pozo de Vicente.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
Picachos.- ✓	Rancho.-	Campo minero.-
Packard.- ✓	Hacienda.-	Agricultura y cria de ganado-
Robt Bushans jr.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
Rodolfo Gallego.- ✓	Id.-	Campo de leñeros.-
Santiago Castro.- ✓	Id.-	Agricultura y cria de ganado.-
Sin Claisle.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
Santiago García.- ✓	Id.-	Campo de leñeros.-
Vaqueros de la Compañía.- ✓	Id.-	Agricultura y cria de ganado.

SECCION MUNICIPAL DE LOS ALGODONES.-Su Cabecera, Los Algodones.-

Batequies.- ✓	Rancho.-	Agricultura y cria de ganado.
Batayques.- ✓	Estación.-	Estación del ferrocarril.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
# ✓ Cuervos.- ✓	Estación.-	Estación del ferrocarril.-
✓ Dieguinos.- ✓	Ranchería.-	Agricultura y cria de ganado.
✓ Los ALGODONES.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
✓ La Rajadura.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Los Cuervos.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ Rancho de Fonseca.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
San Francisco.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
Yumas.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
ABANDONADOS.-		
✓ Caubili.- ✓	Rancho.-	Abandonado.-
✓ Corral quemado.- ✓	Id.-	Id.-
✓ El Toruno.- ✓	Id.-	Id.-
✓ El Peladero.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Garces.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Laguna de niños.- ✓	Id.-	Id.-
Siete Pozos.- ✓	Id.-	Id.-
SECCION MUNICIPAL DE ENSENADA.-Su Cabecera, Ensenada.-		
✓ Agua Escondida.- ✓	Rancho.-	Agricultura.-
Arco Iris.- ✓	Id.-	Id.-
Buena Vista de Verdugo.- ✓	Id.-	Id.-
Cañón de Ceseña.- ✓	Id.-	Id.-
Cañón de las Cruces.- ✓	Id.-	Id.-
Cañada del Trigo.- ✓	Id.-	Id.-
Cañón del Burro.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Cañón de Cancio.- ✓	Id.-	Id.-
Cañón de San Carlos.- ✓	Id.-	Agricultura.-
Canada de Encino.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Cañón del Gallo.- ✓	Id.-	Agricultura.-
Chichinuas.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
ENSENADA.- ✓	Ciudad.-	Comercio y Agricultura.-
El Cármen.- ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
El Ciprés.- ✓	Id.-	Agricultura.-
El Naranjo.- ✓	Id.-	Id.-
✓ El Aguajito.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Los Alisos.- ✓	Id.-	Id.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
Las Animas.- ✓✓	Rancho.-	Agricultura.-
Maneadero.- ✓✓	Congregación.-	Id.-
Matajanal.- ✓✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Mogor.- ✓✓	Id.-	Agricultura.-
Misión Vieja.- ✓✓	Id.-	Cria de ganado.-
Punta Banda.- ✓✓	Congregación.-	Agricultura.-
Ronco.- ✓✓	Rancho.-	Id.-
Rancho Viejo.- ✓✓	Id.-	Cria de ganado.-
Ramajal.- ✓✓	Id.-	Agricultura.- y ganadería.-
Rancho de Murillo.- ✓✓	Id.-	Id.-
San Antonio de los López.- ✓✓	Id.-	Id.-
San José de los Indios.- ✓✓	Id.-	Id.-
Santa Clara.- ✓✓	Id.-	Id.-
Santa Cruz.- ✓✓	Id.-	Id.-
San Marcos.- ✓✓	Id.-	Id.-
San Pedro.- ✓✓	Id.-	Id.-
Santa Rosa.- ✓✓	Id.-	Id.-
San Miguel.- ✓✓	Id.-	Cria de ganado.-
San Francisquito.- ✓✓	Id.-	Id.-
Sauzal.- ✓✓	Id.-	Agricultura.-
San Carlos.- ✓✓	Id.-	Id.-
Vallecitos.- ✓✓	Id.-	Id.-
Valle de Guadalupe.- ✓✓	Congregación.-	Id.-
ABANDONADOS.-		
El Gallo.- ✓✓	Rancho.-	Abandonado.-
Jatay.- ✓✓	Id.-	Id.-
Japevales.- ✓✓	Id.-	Id.-
Los Otates.- ✓✓	Id.-	Id.-
La Zorra.- ✓✓	Id.-	Id.-
Maximinos.- ✓✓	Id.-	Id.-
Rinconada.- ✓✓	Id.-	Id.-
San Antonio de los Indios.- ✓✓	Id.-	Id.-
Salsipuedes.- ✓✓	Id.-	Id.-
Santa Brígida.- ✓✓	Id.-	Id.-

NOMBRES.-

DESIGNACION.-

OBSERVACIONES.-

#

SECCION MUNICIPAL del REAL DEL CASTILLO.-Su Cabecera, Real del Castillo.-

✓ Agua Caliente de Marconi.-	✓ Rancho.-	Agricultura.-
✓ Agua Caliente de Ramirez.-	Id.-	Id.- y cria de ganado.-
✓ Amargosa.-	Placeres de oro.-	Mineral.-
✓ Arenosa.-	Rancho.-	Agricultura y ganado.-
✓ Campo Nacional.-	Placeres de oro.-	Mineral.-
✓ Cañon Hondo.-	Rancho.-	Agricultura y ganado.-
✓ Casa Verde.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ Chopo.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ Huertita.-	Id.-	Id.-
✓ Jacalitos.-	Mineral de oro.-	Mineral.-
✓ Las Choyas.-	Ranchería.-	Agricultura y ganado.-
✓ La Huerta.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ Ojos Negros.-	Hacienda.-	Ganadería.-
✓ REAL DEL CASTILLO.-	Pueblo.-	Agricultura y ganadería.-
✓ Rayo.-	Rancho.-	Id.-
✓ República.-	Campo minero.-	Mineral.-
✓ Rinconada del Diablo.-	Rancho.-	Agricultura.-
✓ San Antonio.-	Id.-	Id. y ganadería.-
✓ San Faustino.-	Id.-	Ganadería.-
✓ Sangre de Cristo.-	Id.-	Agricultura y ganadería.-
✓ San Juan de Dios.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ Tularcito.-	Id.-	Id.- Id.-

ABANDONADOS.-

✓ Agua dulce.-	✓	Mineral.-	Abandonado.-
✓ Aguaje del Chino.-	✓	Campo.-	Id.-
✓ Alamos.-	✓	Rancho.-	Id.-
✓ Alamitos.-	✓	Campo.-	Id.-
✓ Burro.-	✓	Mineral.-	Id.-
✓ Corral de Yorba.-	✓	Rancho.-	Id.-
✓ Escondido.-	✓	Id.-	Id.-
✓ Laguna de Hanson.-	✓	Id.-	Id.-
✓ Rancho Viejo.-	✓	Id.-	Id.-
✓ Santo Niño.-	✓	Mineral.-	Id.-

NOMBRES.-

DESIGNACION.-

OBSERVACIONES.-

SECCION MUNICIPAL DE SANTO TOMAS.-Su Cabecera, Santo Tomas.

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
Agua Fria.- ✓	Rancho.-	Agricultura.-
Alisos.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Alisitos de Flores.- ✓	Id.-	Id.-
Alisitos del Sur.- ✓	Id.-	Id.-
Agua Blanca.- ✓	Id.-	Id.-
Boca de la Playa.- ✓	Id.-	Id.-
Boca de San Isidro.- ✓	Id.-	Agricultura.-
Boca de San José.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Burro.- ✓	Id.-	Id.-
Dolores.- ✓	Id.-	Agricultura.-
Grulla.- ✓	Id.-	Id.-
Guadalupe.- ✓	Id.-	Id.-
Los Portezuelos.- ✓	Id.-	Mineral.-
Orizaba.- ✓	Id.-	Agricultura.-
Pueblito.- ✓	<i>Congregación</i> Id.-	Id.-
Poza.- ✓	<i>Rancho</i> Id.-	Cria de ganado.-
Refugio.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Rancho Viejo.- ✓	Id.-	Id.-
SANTO TOMAS.- ✓	Pueblo.-	Agricultura.-
San José.- ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Sto. Domingo. Doña Máxima.- ✓	Id.-	Id.-
San Isidro.- ✓	Id.-	Id.-
San Jacinto.- ✓	Id.-	Agricultura.-
San Miguel de García.- ✓	Id.-	Id.-
San Vicente.- ✓	Id.-	Id.-
Tepetate.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Tepustete.- ✓	Campo minero.-	Mineral.-

ABANDONADOS.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
Buena vista.- ✓	Rancho.-	Abandonado.-
Canada de Acevedo.- ✓	Id.-	Id.-
Cruces.- ✓	Id.-	Id.-
Cata.- ✓	Id.-	Id.-
Higuera.- ✓	Id.-	Id.-
Horno.- ✓	Id.-	Id.-
Molino.- ✓	Id.-	Id.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
# Mina de San Isidro.- ✓	Mineral.-	Abandonado.-
SECCION MUNICIPAL DE EL ALAMO.-Su Cabecera,El Alamo.-		
✓✓ Agua Caliente.e ✓	Congregación.-	Agricultura y ganadería.-
✓✓ Agua de las Codornices.-	Ranchería.-	Id.- Id.-
✓✓ Agua hervidora.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
✓✓ Arroyo del leon.-	Id.-	Ganadería.-
✓✓ Bajada.-	Ranchería.-	Id. y Agricultura.-
✓✓ Batequi.-ó Pocitos.-	Rancho.-	Id.- Id.-
✓✓ Campo de la Libertad ó Cam- po Viejo.- ✓	Congregación.-	Id.- Id.-
✓✓ Canon Hondo.-	Id.-	Id.- Id.-
✓✓ Cerro Colorado.-	Ranchería.-	Id.- Id.-
✓✓ Ciénega.- ✓	Rancho.-	Id.-
✓✓ Dolores.-	Ranchería.-	Id. y Agricultura.-
✓ EL ALAMO.-	Pueblo.-	Mineral.-
✓ Jonuco.- ✓	Ranchería.-	Ganadería y Agricultura.-
✓ Las Escalerillas.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
✓ Pedregoso.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
✓ Pozos.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ Santa Catarina.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ Santa Clara.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ San Miguel.-	Id.-	Id.- Id.-
✓ San Pablo.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
✓ San Salvador.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
✓ San Isidro.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
✓ Valle de La Trinidad.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
- ABANDONADOS.-		
✓✓ Agua del pescado.-	Rancho.-	Abandonado.-
✓✓ Aguajito del Valle.-	Id.-	Id.-
✓✓ Campo de leñeros.-	Id.-	Id.-
✓✓ Carricito.-	Id.-	Id.-
✓✓ Chinguechada.-	Id.-	Id.-
✓ Japajá.-	Id.-	Id.-
✓ Poza.-	Id.-	Id.-
✓ Pozo de Gonzalez.-	Id.-	Id.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
San Antonio.- ✓	Rancho.-	Abandonado.-
Santa Isabel.- ✓	Id.-	Id.-
San Joachin.- ✓	Id.-	Id.-
San Vicente.- ✓	Id.-	Id.-
Tule.- ✓	Id.-	Id.-
Vinata.- ✓	Id.-	Id.-

SECCION MUNICIPAL de SAN TELMO.-Su Cabecera, San Telmo.-		
Angostura.- ✓	Rancho.-	Agricultura y ganadería.-
Arroyo seco.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
Derrenda.- ✓	Ranchería.-	Id.- Id.-
Cábras.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
Calentura.- ✓	Id.-	Cria de ganado.-
Calvario.- ✓	Id.-	Id.-
Canoso.- ✓	Ranchería.-	Id. y Agricultura.-
Carrizo.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
Coches.- ✓	Id.-	Id.-
Collnet.- ✓	Id.-	Id.-
Concepción.- ✓	Id.-	Id.-
Choyas.- ✓	Campo.-	Minería.-
^{Curso} Grulla de San Pedro Martir.- ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Mina de Manriquez.- ✓	Campo.-	Minería.-
Misión.- ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Potrero.- ✓	Id.-	Id. y Agricultura.-
SAN TELMO.- ✓	Pueblo.-	Id.- Id.-
Salado.- ✓	Rancho.-	Id.- Id.-
Saladito.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
Socorro.- ✓	Campo.-	Minería.-
San Antonio del mar.- ✓ ✓ H	Rancho.-	Cria de ganado.-
San Antonio.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Santa Cruz.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San José.- ✓	Id.-	Id.-
San José de los Indios.- ✓	Ranchería.-	Id.-
San José de Manriquez.- ✓	Rancho.-	Id.-
San Rafael de Arriba.- ✓	Id.-	Id.-
Sto. Tomas de San Pedro Martir.- ✓	Id.-	Id.-
San Juan.- ✓		

NOMBRES.-	DESIGNACION.-	OBSERVACIONES.-
San Rafael de Enmedio.- ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
San Rafael de Abajo.- ✓	Id.-	Id.-
San Telmo de arriba.- ✓	Id.-	Id.-
Vallecitos.- ✓	Id.-	Id.-
-ABANDONADOS.-		
Encino.-	Rancho.-	Abandonado.-
San Juan.-	Id.-	Id.-

SECCION MUNICIPAL DE SAN QUINTIN.-Su Cabecera, San Quintín.-		

✓ Agua Chiquita.- ✓	Rancho.-	Agricultura.-
✓ Divisadero.- ✓	Id.-	Id.-
✓ El Batequí.- ✓ ✓	Id.-	Cria de ganado.-
✓ Rancho seco.- ✓ ✓	Id.-	Id. y Agricultura.-
SAN QUINTIN.- ✓	Pueblo.-	Agricultura.-
San Antonio.- ✓ ✓	Rancho.-	Id. y cria de ganado.-
Santo Domingo.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San Isidro.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Santa María.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San Miguel.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Valladares.- ✓ ✓	Placer de oro.-	Minería.-
-ABANDONADOS.-		

✓ Arroyo del Caballo.- ✓	Rancho.-	Abandonado.-
✓ Cañas.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Chino.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Escopetas.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Nueva York.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Oaxaca.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Picachos.- ✓	Id.-	Id.-
San Simon.- ✓	Id.-	Id.-
Sausalito.- ✓	Id.-	Id.-
Vueslowe.- ✓	Id.-	Id.-
Tucatán.- ✓	Id.-	Id.-

SECCION MUNICIPAL DEL ROSARIO.-Su Cabecera El Rosario.-		

Cnapala.- ✓	Campo minero.-	Minería.-

NOMBRES.-	DESIGNACION.	OBSERVACIONES.-
Cataviña.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Codornices.- ✓ ✓	Id.-	Agricultura.-
EL ROSARIO.- ✓ ✓	Pueblo.-	Id.-
Evangelina.- ✓ ✓	Campo minero.-	Minería.-
Buenos Aires.- ✓ ✓	Rancho.-	Agricultura.-
El Marmol.- ✓ ✓	Pueblo.-	Mineral.-
El Aguajito.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
El Escondido.- ✓ ✓	Id.-	Agricultura.-
Julio César.- ✓ ✓	Campo minero.-	Mineral.-
La Suerte.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Miramar.- ✓ ✓	Campo minero.-	Mineral.-
Parral.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Portezuelo.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Punta final Rosarito.- ✓ ✓	Id.-	Agricultura.-
Punta prieta.- ✓ ✓	Pueblo.-	Mineral.-
Rancho de Peña.- ✓ ✓	Rancho.-	Agricultura.-
San Antonio.- ✓ ✓	Id.-	Cria de ganado.-
San Fernando.- ✓ ✓	Pueblo.-	Agricultura y Minería.-
San Francisquito.- ✓ ✓	Campo minero.-	Minería.-
Santa Catarina.- ✓ ✓	Pueblo.-	Agricultura y Minería.-
San José. Rancho.- ✓ ✓	Rancho.-	Id.-
San Juan de Dios.- ✓ ✓	Id.-	Cria de ganado.-
San Julio.- ✓ ✓	Id.-	Agricultura.-
San Ignacito.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San Luis.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Santa Ursula.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San Miguel.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Santa María.- ✓ ✓	Id.-	Cria de ganado.-

SECCION MUNICIPAL DE CALMALLI.-Su Cabecera, Calmalli.-

Buenaventura.- ✓ ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
CALMALLI.- ✓ ✓	Pueblo.-	Mineral.-
Campo Alemán.- ✓ ✓	Campo minero.-	Mineral.-
Compostela.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
Colombia.- ✓ ✓	Campo minero.-	Mineral.-
Destiladeras.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-

NOMBRES.-

DESIGNACION.-

OBSERVACIONES.-

✓ [#] El Barril.- ✓	Puerto.-	Mineral.-
✓ El Toro.- ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
✓ Los Corrales.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ La Palmita.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ La Escondida.- ✓	Id.-	Id.-
✓ La Huerta.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Ojitos.- ✓	Campo minero.-	Mineral.-
✓ Paraíso.- ✓ ✓	Rancho.-	Cria de ganado.-
✓ Purificación.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
✓ Pozo de Guadalupe.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Rancho.- ✓	Id.-	Id.-
Santa Ana.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San Borja.- ✓	Ranchería.-	Id. y Agricultura.-
Santa Gertrudis.- ✓	Id.-	Id.- Id.-
San Gregorio.- ✓ ✓	Rancho.-	Id.-
San Ignacito.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
Santa Isabel.- ✓ ✓	Id.-	Id.-
San Miguel.- ✓	Id.-	Id.-
San Pedro.- ✓	Id.-	Id.-
San Rafael.- ✓	Id.-	Id.-
San Regis.- ✓	Ranchería.-	Id.-
San Sebastián.- ✓	Rancho.-	Id.-

-ABANDONADOS.-

✓ Calmallí, Rancho.- ✓	Rancho.-	Abandonado.-
✓ El Berrendo.- ✓	Id.-	Id.-
✓ El Rodéo.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Las Palomas.- ✓	Id.-	Id.-
✓ La Trinidad.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Otilia.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Pozo de Mexía.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Rosarito.- ✓	Id.-	Id.-
✓ Santo Domingo.- ✓	Id.-	Id.-

Comisaria D.C. María del P. M.
El Secretario

J. P.
El Coronel J. P.



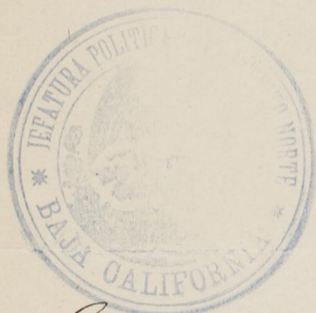
Núm. 2225

C O N el atento oficio de Ud. número 125, fechado el día 26 del mes próximo pasado, se recibieron en esta - Dirección, debidamente corregidos, los datos relativos á la División Territorial del Distrito que está á su merecido mando.

Doy á Ud. las gracias por el envío, manifestándole que dar enterado de las causas que motivaron el retardo en la remisión del citado envío.

Protesto á Ud. mi atenta consideración.

México, 4 de abril de 1910.



El Sub-Director
Lamberto Astaire

Env. Abril 11/910.

A su Exp.

Al C.

Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

ENSENADA.

3/34



W 2489

Habiéndose dado con frecuencia al caso de que cambios habidos en la División Territorial de los diversos Estados y Territorios de la República, lleguen á conocimiento de esta Dirección de una manera enteramente casual, estimaré á Ud. se sirva ordenar que conforme á lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Estadística, se dé cuenta á esta Oficina, de todo cambio por insignificante que parezca, que se verifique en la correspondiente á esa Entidad Federativa.

Protesto á Ud. mi consideración distinguida.

México, 6 de diciembre de 1910.



Antonio Penafiel

Env. - D. N. 14/910

*R. P. S. y qm se
cumplirá.*

Al C. Jefe Político del Distrito Norte de la Baja California.

Ensenada.

LEY DE 26 DE MAYO DE 1882

QUE CREÓ LA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Y

REGLAMENTO REFORMADO DE LA MISMA LEY

expedido en 1º de Enero de 1900

Ojo al Art. 73

página 33

MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Calle de San Andrés núm. 15.

—
1900

LEY DE 26 DE MAYO DE 1882

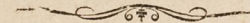
QUE CREÓ LA

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA

Y

REGLAMENTO REFORMADO DE LA MISMA LEY

expedido en 1º de Enero de 1900



MÉXICO

OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO

Calle de San Andrés núm. 15.

—
1900

SECRETARIA DE ESTADO
Y DEL DESPACHO
DE FOMENTO, COLONIZACION, INDUSTRIA Y COMERCIO
DE LA
REPÚBLICA MEXICANA.

SECCION I:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos-Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed;

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el siguiente decreto:

“Art. 1º Para formar la Estadística de la República, se establece en la Secretaría de Fomento, con el nombre de “Dirección general de Estadística,” una oficina que se encargue de pedir, compilar, clasificar y publicar periódicamente, por cuadros comparativos, todos los datos concernientes á este ramo.

“Art. 2º Para formar el censo y catastro generales, como elementos esenciales de la Estadística, el Ejecutivo federal hará cumplir á los ciudadanos y habitantes de la Nación, las obligaciones que respectivamente les imponen el art. 33 y la fracción 1ª del 36 de la Constitución.

“Art. 3º Son bases para la formación de la Estadística:

“I. El censo de la Nación, clasificando á sus habitantes por sexos, edades, nacionalidades, profesiones, industria ó trabajo de que subsisten, estado, y si saben leer y escribir.

“II. El catastro de la propiedad urbana, rústica, minera, con los pormenores necesarios al conocimiento de la riqueza nacional.

“III. El registro pormenorizado de la producción agrícola del país.

“IV. El de sus industrias en su diversa clasificación, relacionada con sus primeras materias y su consumo.

“V. El movimiento del comercio de exportación, importación, y el de los Estados entre sí.

“VI. El cuadro de los planteles de instrucción pública, y de los establecimientos de Beneficencia.

“VII. Los derroteros generales y caminos vecinales, canales, telégrafos y caminos de fierro.

“VIII. El curso de la justicia civil y criminal: los cultos.

“IX. Las contribuciones y productos de las rentas públicas.

“X. El estado de la fuerza armada, y todo lo que se relaciona con ella, con sus gastos, las pensiones militares y la marina de guerra.

“XI. Todo aquello que abraza la Estadística en sus más importantes ramificaciones.

“Art. 4º Las Secretarías del Despacho continuarán recogiendo y ordenando, como hasta hoy, los datos de sus respectivos ramos, para enviarlos después á la Secretaría de Fomento, á fin de formar y publicar los cuadros comparativos de ellos; pero los demás concernientes que no se reciban de las mismas Secretarías, ó cualquiera otros que sean necesarios, podrá pedirlos la de Fomento á los Gobiernos, autoridades políticas, judiciales ó municipales de los Estados.

“Art. 5º Es obligación de los Gobiernos, autoridades políticas, judiciales y municipales de los Estados, secundar la acción del Gobierno general, para que tengan cumplimiento las prescripciones de la presente ley, y los reglamentos que, con referencia á ella, se expidieren.

“Art. 6º Ningún funcionario, ó empleado, puede excusarse de ministrar los datos estadís-

ticos que se le pidan por los Ministros, sin incurrir en la desobediencia de esta ley, salvo el caso de imposibilidad absoluta, calificado por el Ejecutivo de la Federación.

“Art. 7º La Dirección general de Estadística se compondrá de

Un Director con sueldo de...\$	3,500
Un oficial 1º.....,	2,000
Un oficial 2º.....,	1,500
Un oficial 3º.....,	1,200
Cuatro escribientes á \$ 600..,	2,400
Un conserje	480
En mozo de oficios.....,	300
Gastos menores y de oficio...,	1,200

Total.....\$ 12,580

“Art. 8º El Ejecutivo hará las erogaciones necesarias para establecer y hacer funcionar á la Dirección de Estadística, con cargo á la partida de gastos extraordinarios, entretanto se aprueba el nuevo presupuesto.

“Art. 9º El mismo Ejecutivo reglamentará esta ley, así en su parte penal contra los infractores de ella, como para que la Estadística que se manda establecer tenga el carácter de generalidad, actualidad, uniformidad y simultaneidad

que le corresponden.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Méndez Rivas*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 26 de Mayo de 1882.—*Manuel González*.—Al C. Manuel Fernández, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 26 de 1882.—*M. Fernández*, Oficial mayor.—Al Ciudadano.....

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

“Que conforme á las facultades constitucionales del Ejecutivo, y con arreglo á lo que dispone el artículo 9º de la ley de 26 de Mayo de 1882, he tenido á bien reformar el Reglamento para la formación de la Estadística general de la República, de la manera siguiente:

REGLAMENTO

PARA LA FORMACION DE LA

ESTADISTICA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CAPITULO I.

División de la Estadística.

Art. 1º Para su formación se dividirá la Estadística general de la República en los ramos siguientes:

- I. El censo general de los habitantes.
- II. El movimiento de la población.
- III. Entrada y salida de pasajeros.
- IV. El territorio.
- V. El censo agrícola.
- VI. El censo industrial.
- VII. La minería.
- VIII. La instrucción pública y la educación, los cuadros de sus planteles, las Bellas Artes y los cultos.
- IX. El curso de la justicia civil y criminal.
- X. El comercio interior y exterior.
- XI. La navegación en general, el movimiento marítimo y la marina nacional.
- XII. Las contribuciones y todos los productos que constituyen las rentas públicas.
- XIII. Los asuntos administrativos que tienen á su cargo las Secretarías del Despacho y los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios.

CAPITULO II.

Del Censo General de la República.

Art. 2º El Censo general de la Nación se practicará cada diez años á contar del año de 1900. La Secretaría de Fomento designará la fecha en que deba hacerse y se pondrá en conocimiento de los habitantes de un modo solemne por medio de un decreto.

Art. 3º Todos los municipios ó corporaciones municipales que tengan una asamblea ó Ayuntamiento en ejercicio, dividirán toda su extensión territorial, primero, en las fracciones correspondientes á la capital ó

cabecera; en seguida en pueblos, haciendas, ranchos, barrios ú otras porciones del territorio, formando secciones numeradas progresivamente para cada lugar, desde la cabecera de la municipalidad, hasta la más pequeña porción de territorio, que tenga veinte familias ó una sola, para formar una sección.

Art. 4º Las noticias que deberán recogerse en las boletas censales, serán las indispensables para el recuento y clasificación de los habitantes; pero podrán aumentarse ó modificarse por la Dirección General de Estadística, según lo demande la experiencia en la materia y los adelantos de la ciencia.

Art. 5º Las cédulas censales llevarán las instrucciones especiales que faciliten su ejecución, y los artículos penales de este Reglamento.

Art. 6º Las cédulas del censo y demás impresos necesarios para su ejecución, serán ministrados por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y se distribuirán con la anticipación correspondiente, para que puedan recogerse por los Agentes nombrados al efecto en la fecha designada para el Censo después de medio día.

Art. 7º Las autoridades de los Estados, Distrito Federal y Territorios tomarán todas las medidas que juzguen oportunas y convenientes para lograr que en el día del Censo no haya cambios ó desalojamientos de población que pudieran causar un recuento duplicado ó incompleto de los habitantes.

Art. 8º Se considerará formando la *población de hecho* en cada lugar, al conjunto de personas mayores ó menores de edad que se encuentren presentes al ha-

cerse el recuento de los habitantes. Se tendrán en cuenta, para prevenir su empadronamiento, á los habitantes que estén en camino, y á los que estén para llegar en buques ó embarcaciones.

Art. 9º. Toda persona presente en un lugar cualquiera del territorio nacional el día del censo, sin excepción de clase ó categoría, tiene obligación de inscribirse en la cédula censal, sea que pertenezca á una familia ú hogar, que esté de paso, que sea del lugar, forastero, extranjero, militar, paisano, ministro de algún culto ó funcionario.

CAPITULO III.

De la boleta del Censo.

Art. 10. Los censos generales de la República se llevarán á efecto por medio de cédulas, cuyo contenido será determinado por la Dirección de Estadística, que deberá tener en cuenta para ello los adelantos de la ciencia y lo que sea practicable en la República.

CAPITULO IV.

Instrucciones para llenar las Boletas del Censo.

Art. 11. Cada hogar ó familia deberá ministrar una noticia sobre los presentes y transeuntes que le correspondan. Por hogar ó familia debe entenderse la reunión de personas que hacen vida común, comiendo y habitando en la misma casa. Una persona sola que ocupa una habitación independiente, teniendo su gasto por separado, será considerada como una familia.

La persona sola que viva con otra familia, aunque no reciba de ella sus alimentos, se inscribirá en la cédula ó boleta correspondiente á esa familia.

Art. 12. Las cédulas ó padrones deberán llenarse personalmente por el jefe del hogar, que será el responsable, sea hombre ó mujer, ó bajo su dirección; por los jefes de fuerza armada, de prisiones ó de hospitales; por los directores de colegios y de otros establecimientos semejantes en que vivan personas en colectividad. Los militares serán empadronados de la misma manera que los habitantes civiles.

Cuando sea necesario, el empadronador ó repartidor de las cédulas llenará la boleta en presencia del jefe del hogar y la firmará.

Art. 13. Las personas que viven en mesones, casas de huéspedes, hoteles, y en general, los que formen parte de cualquiera clase de reuniones colectivas en la habitación, serán anotadas en la cédula del dueño, director, administrador ó jefe del establecimiento; pero separadas de tal modo que se evite toda clase de confusión ó repetición de los inscritos. Si para este fin faltaren cédulas, las pedirán los empadronadores ó los mismos responsables, á la autoridad local encargada de la ejecución del censo; y en caso de no conseguir las, las suplirán con manuscritas, que comprendan las mismas materias de las originales que se hubieren repartido.

Art. 14. Las cédulas del Censo deberán llenarse por los jefes de familia y demás responsables, antes de las doce del día señalado para el Censo, debiendo estar firmadas por el jefe del hogar ó por el empadronador,

si el primero estuviere ausente ó imposibilitado para hacerlo á fin de que el Empadronador las recoja á las doce del día.

Art. 15. Toda persona, sin excepción, que hubiere pasado la noche en cualquiera habitación, hogar ó familia, la víspera del día señalado para el Censo, deberá ser inscrita en la boleta correspondiente á esta familia. Para las personas que hayan pasado la noche en varias partes, se tendrá en cuenta la habitación propia, y si no la tienen, se fijará la que ocuparon por última vez la misma noche. Las personas que no han ocupado ninguna habitación, como los empleados de ferrocarriles, los agentes de correos, los trabajadores nocturnos, y en general, todo pasajero sin domicilio la víspera del Censo, se inscribirán en la cédula de la habitación á donde lleguen á alojarse antes del medio día señalado para el Censo.

Si los trabajadores ó habitantes estuvieren en despoblado, y no cambiaren de lugar ese día, la autoridad municipal enviará al lugar en que se encuentren sus cédulas respectivas y un agente para su empadronamiento.

Art. 16. No se inscribirán en las boletas censales los muertos antes de las doce del día, el día del censo, ni los nacidos después de esa hora.

Art. 17. Deberán inscribirse como presentes en la habitación en que hacen vida común las personas que estén fuera del hogar por hallarse en el servicio militar activo, así como los educandos ó estudiantes que duerman en colegio, los oficiales militares en expedición, los presos ó detenidos en prisiones, y en general, los que estén fuera de su hogar principal.

Art. 18. Las cédulas del Censo se llenarán conforme á las instrucciones detalladas que expida la Dirección General de Estadística con la debida anticipación, sin que pueda hacerse ningún cambio ni reforma en su contenido que pueda quitarles la uniformidad que deben tener.

CAPITULO V.

De la recolección de las boletas y de su remisión á la Dirección General de Estadística.

Art. 19. La autoridad municipal tiene obligación de rectificar los datos de las cédulas repartidas en su extensión territorial, y de tomar todas las precauciones necesarias para evitar los errores: esta comprobación consistirá en investigar si todas las boletas han sido repartidas, si todas las familias han contestado y si no hay inexactitud evidente en los datos que se recojan.

La misma autoridad municipal reunirá las boletas de cada división territorial de su dependencia, formando un legajo y remitiéndolo á la autoridad inmediata superior, á más tardar un mes después del día prefijado para el Censo: después de esta fecha no podrá hacerse ningún recuento, ni repartirse boletas para enmendar el primero.

Art. 20. Las autoridades no podrán hacer uso de los datos de las cédulas del Censo para fines privados ni para ningunos otros, así como tampoco para probar el estado civil de las personas, pues sólo deben servir para el recuento de los habitantes.

Art. 21. Cuando haya terminado la concentración de los datos y se hayan hecho las rectificaciones del

Censo por la Dirección General de Estadística, la Secretaría de Fomento fijará la fecha para la destrucción de las cédulas y demás documentos del Censo.

CAPITULO VI.

Del Movimiento de Población.

Art. 22. Los datos que deben consignarse en cuanto al movimiento de población serán concentrados por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios y constarán de los elementos siguientes: I. Los nacimientos. II. Los matrimonios. III. Las defunciones.

Art. 23. Todos los municipios de la Nación remitirán mensualmente á los gobiernos de sus respectivos Estados, por los conductos debidos, las noticias concernientes al movimiento de población, tanto de su cabecera como de los demás pueblos ó divisiones de su dependencia territorial, á cuyo efecto los Jueces del Registro Civil les ministrarán los datos necesarios, formando dichas noticias según los modelos que expida la Dirección General de Estadística.

Art. 24. Los ministros de cualquier culto tienen obligación de dar noticia mensualmente á la autoridad municipal, y donde no la haya á la cabecera del municipio, del número de nacimientos, matrimonios y defunciones de que tomen conocimiento, por intervenir en esos actos en las ceremonias de su culto.

Art. 25. Los datos relativos á los nacimientos que recoja la autoridad municipal, comprenderán:

- I. El nombre y apellido de los que nacen.

II. El sexo.

III. El estado civil según la ley; es decir, si los hijos son legítimos ó no legítimos.

IV. Los que nacieron vivos y los que nacieron muertos.

V. El número de nacimientos en que ha tenido lugar la ceremonia de algún culto.

VI. El número total de los que nacieron en el mes.

Art. 26. Las noticias sobre matrimonios serán las siguientes:

I. El nombre y apellido de los que se casen.

II. La edad.

III. El estado civil anterior, ó los solteros y los viudos.

IV. El culto de los cónyuges.

V. La ocupación principal, el ejercicio ó profesión.

VI. El número de matrimonios verificados en el mes, en que tenga lugar la ceremonia de algún culto.

VII. El número total de matrimonios civiles habidos en el municipio.

Art. 27. La noticia de las defunciones abraza los datos siguientes:

I. Nombre y apellido de los que fallecen.

II. El sexo.

III. La edad.

IV. El estado civil: los célibes, los casados y los viudos.

V. La ocupación principal, el ejercicio ó la profesión.

VI. Si habitaron en la ciudad ó en el campo.

VII. Causas de la defunción, clasificadas conforme á los modelos de la Dirección General de Estadística.

VIII. Numero de defunciones recogido mensualmente por los ministros de los cultos.

IX. Número total de defunciones habidas en el municipio.

Art. 28. La concentración de los datos anteriores tomados de los municipios, serán remitidas por los Gobiernos de los Estados, Distrito Federal y Territorios á la Secretaría de Fomento oportunamente para su publicación.

CAPITULO VII.

De la Entrada y Salida de Pasajeros.

Art. 29. Las autoridades de los puertos darán una noticia á la Dirección General de Estadística del número de pasajeros que hayan entrado y salido de la República, y los Representantes ó Apoderados de las Compañías de Ferrocarriles darán igualmente noticia del número de pasajeros que crucen la frontera con destino al extranjero ó con destino á la República.

Art. 30. La forma en que se recojan los datos sobre entrada y salida de pasajeros y en que se remitan los resúmenes, serán con total arreglo á las boletas que expida la Dirección General de Estadística.

CAPITULO VIII.

Del Territorio.

Art. 31. Los puntos que comprenderá este ramo serán:

- I. La división territorial.
- II. Extensión superficial de la República.

Art. 32. Todas las autoridades municipales llenarán una boleta territorial conforme al modelo que expida la Dirección de Estadística cuando lo juzgue necesario, debiendo contener, por lo menos, los datos siguientes:

I. El nombre del Estado, Territorio ó Distrito de que dependa gubernativamente.

II. El nombre del municipio y de su cabecera.

III. El nombre de cada pueblo que le corresponda y de cada una de las haciendas, ranchos, barrios, ventas y otros lugares habitados que se designen con algún nombre: un lugar de observaciones para anotar los cambios de nomenclatura, los municipios nuevos y cabeceras de que dependan.

Art. 33. Los demás datos que corresponden al territorio, serán ministrados por los Gobiernos de los Estados, ó por comisiones nombradas al efecto por la Secretaría de Fomento.

CAPITULO IX.

Del Catastro fiscal.

Art. 34. El catastro fiscal, conforme á la ley especial relativa, está á cargo de la Secretaría de Hacienda en el Distrito Federal, y en los Estados lo formarán, conforme á su legislación, los Gobiernos respectivos, recabando la Dirección los datos necesarios para publicar los resúmenes que tengan relación con la Estadística.

CAPITULO X.

De los Censos agrícola é industrial.

Art. 35. Las noticias que deberá contener el Censo agrícola, serán las siguientes:

I. Número de propiedades destinadas al cultivo de plantas alimenticias, industriales y hortícolas que existan en cada municipio, y de las que no estén cultivadas.

II. Su extensión.

III. Las clases de cultivo.

IV. El grande y pequeño cultivo.

V. Manera y método de labranza.

VI. Instrumentos de labranza.

VII. El cultivo á medias.

VIII. El número de fincas sujetas á enfiteusis.

IX. El número de propietarios de las tierras cultivadas.

X. El número de arrendatarios.

XI. Si la dirección del cultivo pertenece al propietario ó al arrendatario.

XII. Bosques de cada municipio, su clase, extensión y conservación.

XIII. Ganados y sus clases.

XIV. Caza y pesca en sus diferentes géneros.

XV. Producto bruto y líquido de cada finca cultivada.

XVI. Valor de la unidad de peso, ó medida de cada producto.

XVII. Precio de la hectara de terreno.

XVIII. Los trabajadores y sus jornales.

XIX. Contribuciones anuales de cada propiedad agrícola cultivada.

XX. Consumo de la producción agrícola.

XXI. Comercio interior y exterior de esta producción.

Art. 36. Los datos relativos al Censo industrial serán los siguientes:

I. Número y clase de establecimientos industriales.

II. Fuerza mecánica empleada.

III. Cantidad de combustible consumido.

IV. Producto bruto y líquido de la producción industrial.

V. Precio de esta producción.

VI. Número de trabajadores y sus salarios.

VII. Consumo de la producción industrial.

VIII. Comercio interior y exterior de esta producción.

Art. 37. La recolección y concentración de los datos relativos al Censo agrícola é industrial se hará por medio de boletas, que formará la Dirección General de Estadística.

CAPITULO XI.

De la Minería.

Art. 38. Las boletas relativas á la minería comprenderán las noticias siguientes:

I. El nombre del mineral ó distrito minero,

II. El nombre ó clase de la mina según la materia que explote.

- III. Las minas en explotación.
 - IV. Las minas paralizadas.
 - V. Las cantidades de producto mineral, su peso y valor.
 - VI. Producto beneficiado, su peso y valor.
 - VII. Haciendas de beneficio, sus nombres, sistema beneficiador y productos de cada sistema.
 - VIII. Haciendas de beneficio paralizadas.
 - IX. Fuerza empleada en la explotación minera, máquinas de vapor, animales, valor de las primeras y consumo de los segundos.
 - X. Materias primas consumidas en la explotación mineral y en las haciendas de beneficio.
 - XI. Número de trabajadores y sus salarios.
 - XII. Relación entre el costo del producto y la utilidad de la explotación.
 - XIII. Datos especiales de los metales de plata y oro, acuñación de moneda, ensaye de cajas y casas de moneda.
 - XIV. Importación y exportación de los productos minerales.
- Art. 39. Los datos sobre estadística minera se recogerán conforme á los modelos de boletas expedidos por la Dirección General de Estadística.

CAPITULO XII.

De la Instrucción Pública y de la Educación.

Art. 40. Las noticias sobre instrucción pública que debe recoger la Dirección General de Estadística, según las boletas que al efecto forme, comprenderán la que

se da en los planteles de enseñanza, desde la rudimental ó de párvulos, hasta los de enseñanza profesional; la educación en los diversos períodos de esa enseñanza y los métodos que se sigan, sean cuales fueren las autoridades, corporaciones ó particulares de que dependan.

Art. 41. Para la formación de la Estadística, se considerarán los planteles clasificados en los siete grupos siguientes:

- I. Escuelas de instrucción rudimental y primaria elemental.
- II. Escuelas de instrucción primaria superior.
- III. Escuelas de enseñanza preparatoria.
- IV. Escuelas de enseñanza profesional.
- V. Las escuelas especiales para ciegos y sordo-mudos.
- VI. Escuelas normales.
- VII. Sociedades ó corporaciones científicas, literarias y artísticas.

Art. 42. Las escuelas de instrucción rudimental y primaria elemental, comprenden para la estadística los establecimientos para párvulos y todos aquellos en que la enseñanza se ajuste á las disposiciones de la ley relativa.

Art. 43. Los datos que deberán ministrar los establecimientos de enseñanza rudimental y primaria, serán en la forma que prescriba la Dirección General de Estadística.

Art. 44. Por escuelas de enseñanza preparatoria se entenderán aquellas en que se enseñen otros ramos que preparen al alumno para la enseñanza profesional.

Art. 45. Los datos que deberán ministrar los establecimientos á que se refieren los artículos anteriores, serán los que se enumeren en las boletas que expida la Dirección de Estadística.

Art. 46. Las escuelas de enseñanza profesional serán para la Estadística las que se comprenden en la enumeración siguiente:

I. Las de jurisprudencia, notariado y agentes de negocios.

II. Las de medicina, cirugía, farmacia y obstetricia.

III. Las de agricultura y veterinaria.

IV. Las de ingenieros, ensayadores y apartadores de metales.

V. Las de arquitectos y maestros de obras.

VI. Las de pintura, escultura y grabado, artes y oficios.

VII. Las de comercio y administración.

VIII. Los conservatorios de música y escuelas de declamación.

IX. Las escuelas de enseñanza militar.

X. Las de enseñanza naval.

Art. 47. Los datos que ministrarán estos establecimientos serán los que se juzguen necesarios, conforme á las boletas que forme la Dirección General de Estadística.

Art. 48. Respecto de las escuelas de ciegos y sordomudos, los cuadros que se hagan para la estadística comprenderán los datos relativos á sus métodos especiales de enseñanza.

Art. 49. Las escuelas normales ministrarán los datos siguientes:

I. Los programas científicos de su institución.

II. Autoridad, corporación ó persona de que dependan.

III. Ubicación del establecimiento y nombre que lleve.

IV. Número de cursantes, distinguiendo el sexo y la edad.

V. Número de profesores que concurren y carácter con que lo hagan.

VI. Fondos con que cuenta el establecimiento y su procedencia.

Art. 50. Los planteles comprendidos en el séptimo grupo, son: las sociedades científicas, literarias ó de bellas artes, las mutualistas ó de beneficencia pública y cualesquiera otras que tengan por objeto el adelanto ó la educación.

Art. 51. Los datos que deben ministrar á la Estadística los planteles comprendidos en el artículo anterior, serán los siguientes:

I. Tiempo de la fundación de la sociedad.

II. Número de socios que la forman.

III. Nombre que lleva la sociedad.

IV. Publicaciones periódicas que sostengan y período de la publicación.

V. Recursos, fondos y subvenciones con que cuenta para su sostenimiento y para llenar el objeto de su institución.

VI. Premios ó recompensas que tenga establecidos.

Art. 52. Los directores de los establecimientos de instrucción rudimental, primaria elemental y secundaria que no dependan de la Federación directamente,

darán el día último de cada año, á la autoridad municipal en cuya comprensión se hallen, una noticia que abrace los datos que determine previamente la Dirección General de Estadística.

Art. 53. Los datos correspondientes á los establecimientos nacionales y los del Distrito Federal y Territorios, serán proporcionados á la Dirección General de Estadística per las Secretarías de Estado respectivas, y los de los establecimientos sostenidos por los fondos de los Estados los proporcionarán por conducto de los Gobernadores las autoridades municipales de la demarcación en que se hallen.

Art. 54. Los directores de bibliotecas y museos, darán noticia á la Dirección de Estadística, bajo la forma que ésta lo determine y por los conductos establecidos, de los medios de enseñanza pública de que dispongan, del movimiento de asistencia anual que tengan y de las publicaciones que reciban, sean ó no periódicas, así nacionales como extranjeras.

CAPITULO XIII.

Curso de la Justicia Civil y Criminal.

Art. 55. Los asuntos que corresponden á la Estadística en el ramo de justicia, son:

I. Los tribunales y su organización jurídica en materia civil, criminal y militar.

II. Los jueces y sus emolumentos.

III. Los empleados para el servicio de los tribunales.

IV. Las penas impuestas.

Art. 56. Los datos sobre la administración de justicia en materia civil comprenderán:

I. Los actos de conciliación.

II. Los juicios verbales.

III. Los de mayor ó menor cuantía.

IV. Los juicios universales.

V. Los de testamentaria.

VI. Los de abintestato.

VII. Los interdictos.

VIII. Los actos de jurisdicción voluntaria.

IX. Los negocios terminados por sentencia, los que estén en curso de tramitación, los que se han ventilado en primera y segunda instancia y los que se han elevado á la última.

Art. 57. Las noticias concernientes á la justicia criminal, comprenderán:

I. Número de delitos que han sido castigados.

II. Número de delitos sin práctica de diligencia y sin castigo de sus autores.

III. Número de delitos en que se hubieren seguido las actuaciones para esclarecerlos y castigarlos.

IV. Número de los acusados comprendiendo los sexos, la edad desde 10 á 19 años, desde 20 á 29, de 30 á 39, 40 á 49, 50 á 59, 60 á 69 y de 70 en adelante, el origen, domicilio, estado civil, la profesión, grado de instrucción ó si sabe leer y escribir y las causas de los delitos.

V. El número de absueltos y sentenciados, con registro idéntico al anterior.

VI. El número de detenidos sin que se les juzgue.

VII. Las penas impuestas, según la nomenclatura

criminal del Código Penal, indicando el número de las que hubieren concluído y su duración, de 1 año hasta 20, y de pena capital y las de menos de un año; la cantidad total de multas.

VIII. El número de detenidos ó encarcelados, cualquiera que sea su causa.

IX. Número de detenciones preventivas.

X. Número de excarcelaciones provisionales ó bajo caución.

XI. Número de excarcelaciones preparatorias.

XII. Duración de los procesos antes de la sentencia.

XIII. Número de sentenciados y su sexo, y de las edades antes referidas, con distinción de los que hayan sufrido una ó más condenas de este género.

Art. 58. La nomenclatura que servirá de base para la estadística criminal será la siguiente:

I. Delitos contra la propiedad.

II. Delitos contra las personas cometidos por particulares.

III. Delitos contra la reputación.

IV. La falsedad.

V. Revelación de secretos.

VI. Delitos contra el orden de las familias, la moral pública y las buenas costumbres.

VII. Delitos contra la salud pública.

VIII. Delitos contra el orden público.

IX. Delitos contra la seguridad pública.

X. Atentados contra las garantías constitucionales.

XI. Delitos de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

XII. Delitos de abogados, apoderados y síndicos de concurso.

XIII. Delitos contra la seguridad interior de la Nación.

XIV. Delitos contra la seguridad exterior.

XV. Delitos contra el derecho de gentes.

XVI. Delitos militares.

Art. 59. Los tribunales de la Federación, de los Estados, y los jueces de primera instancia, ministrarán los datos relativos á la estadística criminal y civil, según los modelos uniformes y en los períodos que señalen las boletas de la Dirección General de Estadística.

CAPITULO XIV.

Comercio Interior y Exterior.

Art. 60. Los datos sobre comercio serán los siguientes:

I. Los de comercio general.

II. Los de comercio especial.

III. Las importaciones y exportaciones por tierra, ríos y canales.

IV. Las importaciones y exportaciones por mar, distinguiendo las que se verifiquen en buques nacionales ó extranjeros.

V. El país ó Estado de su procedencia, ó su destino.

VI. Las cantidades de las mercancías en peso, en bultos, en medidas ó número, según el caso.

VII. El valor de factura y el valor de plaza de los artículos importados y exportados.

VIII. Los derechos fiscales que causen.

Art. 61. El comercio interior comprenderá el transporte de mercancías por caminos, ferrocarriles, ríos y canales, el cabotaje.

Art. 62. Los datos sobre comercio interior y exterior los ministrarán los empleados dependientes de la Secretaría de Hacienda y los Administradores de Rentas de los Estados, en la forma y tiempo que señalen las boletas de la Dirección General de Estadística.

CAPITULO XV.

De la Navegación en general, del Movimiento Marítimo y la Marina Nacional.

Art. 63. Los datos que conciernen á este ramos, son: movimiento marítimo con la entrada y salida de buques, su nacionalidad, tonelaje, tripulación, pasajeros y cargamento que llevan, y los pormenores referentes al número y condiciones de los vapores subvencionados.

Art. 64. Los datos sobre marina nacional comprenderán: el número, clase y tripulación de los buques.

Art. 65. Los empleados dependientes de las Secretarías de Hacienda y de Guerra y Marina, ministrarán estos datos conforme á los modelos que al efecto reciban.

CAPITULO XVI.

De las contribuciones y Productos que constituyen las Rentas Públicas.

Art. 66. Los datos de este ramo comprenderán los

impuestos y productos de las rentas federales y de los Estados, separando los municipales de los que pertenezcan propiamente al Estado ó á la Federación.

CAPITULO XVII.

Ramos Administrativos.

Art. 67. Los datos relativos á los ramos administrativos serán ministrados por las Secretarías de Estado y los Gobiernos de los Estados, según el tenor siguiente:

I. Datos correspondientes al cuerpo diplomático y consular.

II. Estado civil y naturalización de los extranjeros.

III. Los nacimientos, matrimonios y fallecimientos de mexicanos en países extranjeros.

IV. Las noticias consulares sobre movimiento de importación y exportación.

V. Los presupuestos y gastos generales.

VI. La deuda pública interior y exterior.

VII. El estado de la fuerza armada, su organización, sus gastos y pensiones militares, la formación é instrucción del ejército y la marina de guerra.

VIII. La colonización.

IX. Los caminos generales.

X. Los telégrafos y teléfonos.

XI. Los caminos de hierro.

XII. Los faros.

XIII. Los Observatorios astronómicos y meteorológicos.

XIV. La policía y la seguridad públicas.

XV. Los correos y su organización.

XVI. Las oficinas del Registro Civil.

XVII. El movimiento del Registro público de la propiedad y el notariado.

XVIII. Los establecimientos financieros, de beneficencia, represión y recogimiento.

XIX. El presupuesto, las rentas y los gastos de los Estados.

XX. La fuerza armada de los mismos.

XXI. Las obras públicas.

XXII. Los caminos vecinales.

XXIII. Los demás datos que para mayor precisión se fijen en las boletas respectivas.

XXIV. Las Instituciones de Salubridad pública.

XXV. Las Instituciones científicas en general.

CAPITULO XVIII.

Disposiciones generales y medios de ejecución.

Art. 68. En cada Estado, en el Distrito Federal y Territorios, habrá una Sección especial para la ejecución de la Estadística de la República.

Art. 69. Las Secciones de Estadística de los Estados, Distrito Federal y Territorios harán las concentraciones de los primeros datos que deberán recibir de los Municipios, según los modelos é instrucciones que para uniformar estas labores recibirán de la Dirección General de Estadística, remitiéndole uno y reservándose otro para el caso de extravío ó repetición de los datos. Las noticias estadísticas serán adquiridas con el mayor empeño y exactitud y revisadas por las autoridades locales y por la Oficina de Estadística del Estado.

Art. 70. Las boletas ó modelos de movimiento estadístico de que habla este Reglamento, serán enviados por la Dirección General de Estadística, por los conductos debidos, las que se imprimirán en número suficiente por cuenta de los gobiernos de los Estados.

Art. 71. Cuando la Dirección de Estadística notare omisión en el envío de los datos en tiempo oportuno, podrá reclamarlos directamente de quien corresponda, á fin de que no se demore la formación de los cuadros generales en las épocas convenientes para su publicación.

Art. 72. La Dirección de Estadística queda autorizada para introducir las modificaciones que crea necesarias, tanto en el servicio estadístico, como en los materiales de las cédulas, conforme á los adelantos de la ciencia ó á las necesidades de la Administración.

Art. 73. Es obligación de los Gobernadores, el enviar á la Dirección General de Estadística los periódicos oficiales de sus respectivos Estados, las publicaciones oficiales de interés científico, las memorias de sus períodos gubernativos, los planos geográficos de su territorio, y los decretos en que se cambien los nombres de las poblaciones, se erijan nuevos municipios ó se reforme la división política de su respectivo territorio.

Art. 74. La Dirección General de Estadística tendrá una ó más publicaciones oficiales para sus trabajos, para la propagación de doctrinas ó teorías de la estadística y para dar á conocer los resúmenes parciales de los ramos que puedan compararse con sus semejantes de la Estadística Internacional.

Art. 75. Siempre que de algún dato estadístico que

se obtenga, resulte alguna consecuencia importante para la Administración en general ó la particular de los Estados, en cualquiera de sus ramos, la Dirección General promoverá lo conducente para que pueda utilizarse en el mejoramiento del servicio público.

Art. 76. La Secretaría de Fomento inspeccionará el servicio Estadístico de los Estados, enviando agentes que visiten los municipios y oficinas en que se retarde el envío de las noticias estadísticas, ó á donde sea necesario examinar los libros ó documentos archivados

Art. 77. Todos los empleados federales serán agentes de la Dirección General para la formación de la Estadística Nacional.

CAPITULO XIX.

De las Penas para los infractores de la ley.

Art. 78. Las leyes y reglamentos referentes á la formación de la estadística en todos sus ramos, son obligatorias para todos los habitantes de la República; en consecuencia, todos están obligados, conforme á su estado y condición, á dar los datos necesarios para la formación de los cuadros de la Estadística.

Art. 79. Todas las autoridades, de cualquiera orden que sean, están obligadas, en virtud de este Reglamento, á prestar auxilio á los funcionarios y empleados particulares de Estadística, siempre que éstos las requieran para obtener, por renuencia ó resistencia de los interesados, los datos determinados por la ley.

Art. 80. La infracción del artículo que precede, hace responsable á la autoridad requerida del retardo

que su falta de auxilio motive, y del recargo de gastos que ese mismo retardo origine.

Art. 81. Todos los empleados de estadística que en el ejercicio de sus funciones encontraren resistencia, tienen obligación desde luego de dar parte á su inmediato superior, éste á la primera autoridad política, la que á su vez cuidará, cuando la gravedad del caso lo demande, de dar conocimiento del hecho al Ministerio de Fomento, para que tome las medidas oportunas, á fin de que no se interrumpa la formación de la Estadística.

Art. 82. Serán consideradas faltas graves de los funcionarios y empleados especialmente encargados por este Reglamento de la formación de la Estadística:

I. No repartir las boletas en los plazos que este Reglamento designa.

II. No asentar en ellas los datos prescritos por la ley y su Reglamento.

III. No formar los duplicados y no cotejarlos minuciosamente con los originales que han de remitir á la superioridad.

Art. 83. Las infracciones del artículo que precede serán castigadas, por primera vez, con advertencia, y sin perjuicio de que el culpable ó moroso reponga inmediatamente los documentos ó datos omitidos ó alterados; por segunda vez, con multa que no baje de diez pesos ni exceda de veinte, y en caso de reincidencia, con la pena de destitución, si el culpable es empleado particular de Estadística, ó triple multa, si siendo empleado federal de otra clase, tuviere anexo algún cargo de aquella.

Art. 84. En el caso de que se trate de empleados infractores de la ley que no fueren federales, se excitará al Gobierno del Estado respectivo á que castigue y remedie la falta; y en caso de que los empleados sean federales, se dará cuenta al Ministerio de que dependen para que haga efectiva la pena.

Art. 85. No incurrirán en multa los empleados especiales de Estadística, siempre que probaren que la autoridad competente les ha denegado auxilio para la ejecución de su cargo.

Art. 86. El que sin causa legítima rehusare prestar los servicios de interés público á que la ley de Estadística le obliga, será castigado con arresto desde un día hasta un mes, y multa desde un peso hasta quinientos.

Art. 87. El que se negare á comparecer ante los funcionarios ó agentes de Estadística, ó á declarar ante ellos lo que por este Reglamento se previene, pagará una multa de diez á cien pesos; si á pesar de esto se negare segunda vez á comparecer ó declarar, se aumentará la multa conforme á las facultades que da el artículo 86.

Art. 88. Los que empleando la fuerza, el amago ó la amenaza, se opongan á que los funcionarios ó agentes creados por la ley de Estadística desempeñen su encargo, serán consignados á la autoridad competente y juzgados conforme á la ley.

Art. 89. Se equiparará con la resistencia y se castigará con la misma pena que ésta, la coacción hecha á la autoridad pública, á los funcionarios ó agentes de Estadística, por medio de la violencia física ó moral, para obligarles á que ejecuten un acto oficial referen-

te á la Estadística, sin los requisitos legales, ú otro que no esté en sus atribuciones, consignándose el caso respectivo á la autoridad competente.

Art. 90. Si la resistencia ó la coacción se hicieren empleando armas, ó por más de tres y menos de diez individuos, y los culpables consiguieren su objeto, se consignarán á la autoridad competente.

Art. 91. Toda persona que en cualquiera de las diligencias referentes á la estadística oculte su nombre ó apellido, tome otro imaginario ó de otra persona, pagará una multa desde uno á cien pesos; en caso de reincidencia ó de suplantación de nombre, se consignará á la autoridad judicial correspondiente para que se le aplique la pena.

Art. 92. Los funcionarios ó empleados de Estadística que supongan falsos datos ó que alteren maliciosamente los verdaderos, serán castigados con multa desde uno á quinientos pesos y desde uno hasta treinta días de prisión: si los datos fueren alterados en términos que puedan causar perjuicio al Estado ó á los intereses, persona, honra y reputación de un particular, serán consignados á la autoridad competente.

Art. 93. El que de acuerdo con el falsario haga uso de algún documento falso ó alterado, sufrirá la misma pena que aquel; faltando dicho acuerdo, sufrirá el reo la pena que corresponda al daño que cause, si sabía que el documento era falso ó alterado.

Art. 94. Las penas de que habla el presente reglamento serán impuestas por la autoridad más inmediata del lugar en que se cometa la falta, conforme á sus facultades; pero si el que la comete es empleado, agen-

te ó funcionario, la pena le será impuesta por la autoridad, corporación ó funcionario de que dependa.

Art. 95. Las multas que se impongan por infracciones de la ley de Estadística y de este Reglamento, ingresarán al Tesoro Federal, si la autoridad que las impusiere es de la Federación, ó al particular del Estado, en el caso de que dicha autoridad sea dependiente de él."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Enero de mil novecientos.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 1º de Enero de 1900.

Fernández Leal.

A l C.

